



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Banco municipal de préstamos

Lazzari, Juan

1916

Cita APA:

Lazzari, J. (1916). Banco municipal de préstamos.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".  
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

13103

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas

~~1502~~  
73-A

ORIGINAL

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

1502  
73-A  
cepto



Tesis

Para optar al grado de  
Doctor en Ciencias Económicas

Presentada por

Juan Lazzari

CATALOGADO

ORIGINAL

BREVE HISTORIA HISTORICA DE LOS MONTES DE PIEDAD



No es solo de nuestros tiempos que la llaga de la usura aflige a la humanidad. Antigua como el mundo, siempre considerada un perjuicio social. En la Biblia se la menciona y se legisla contra ella; en el Deuteronomio XXIII-19, dice: "No tomarás logro de dinero, de tu hermano... etc.". Pero iremos tan lejos, sino considere mosla desde el momento en que hubo necesidad de combatirla en forma práctica, pues a pesar de las prohibiciones, afectando sus formas distintas; ha medio de tener en sus garras a la parte mas menesterosa de la sociedad.

Esta época fué la Edad Media. La escasez de tales circulantes hizo encarecer los precios de los mismos, decir su interés, en una forma extraordinaria. La restricción impuesta por la iglesia no podía ser un freno a estos deseos provenientes de una causa económica que los justificaba. Ningún temor a las excomuniones tenían los judíos, traficantes de este vil comercio, y no eran solo los judíos, los lombardos y florentinos adquirían grandes fortunas ejerciendo la usura en país extranjero, volviendo luego a su patria a disfrutar.

Pero como siempre, la clase social que mas sufría este estado de cosas, era la mas necesitada. En ella ejercitaban los hebreos sus artes en la forma mas inicua, valiéndose del préstamo prendario para lograr sus fines. Vieja era ya la preocupación de oponer algún medio eficaz a las extorsiones practicadas en esta forma, antes de la creación de los Montes de Piedad. Los judíos fueron los precureores de esta clase de operación. Estos comerciantes de la usura habían obtenido en Europa, y en especial en Italia, grandes privilegios, y en al

nas partes se les había autorizado a ejercer el monopolio

La lenta evolución de la idea que pretendía im-  
plantar el préstamo prendario como una obra de beneficencia pública, no cobrando intereses por el dinero facilitado, no cobrando intereses por el dinero facilitado, fué haciéndose camino. Indudablemente es la inseguridad de sus primeros pasos, los cuales no siempre fueron coronados por el éxito, lo que hizo tan lenta su evolución. En prueba de los intereses enormes que percibían los usureros daremos el término medio del mismo según lo da Boccardo, tomándolo a su vez de Juan Boucher:

Del año 1499	hasta	1515	130 %	Anual
" "	"	1515	88 2/3 %	"
" "	"	1549	43 1/3 "	"
" "	"	1593	32 1/2 "	"

Los italianos se atribuyen la idea de estos establecimientos llamados Montes de Piedad, lo seguro es que allí el combate a la usura pudo ser sostenido con ventajas por las nuevas instituciones, pero la idea de ellas no era de ese momento. Los iniciadores debieron tener conocimiento de las tentativas hechas en Fressingén, Senlins y Londres, de las cuales hablaremos mas adelante y que dieron la idea de lo que era necesario hacer

Parece ser que el primer Monte apareció en Baviera, en Fressingén en el año 1198, pero de su existencia no hay datos muy seguros. En Senlins, Francia, en 1350 los propietarios fundaron un Monte de Piedad, o por lo menos un establecimiento análogo con un capital de 20.000 florines.

En 1361, el obispo de Londres, Northburg, dejó en

su testamento un legado para ser empleado en la fundación de una especie de banco de préstamos, la suma depositada en el tesoro de la catedral de San Pablo, debía prestarse sin interés y al al terminar el año las cantidades dadas en préstamo no eran devueltas, el prior de San Pablo debía anunciarlo desde el pulpito, diciendo, que si esos objetos no eran retirados dentro de los catorce días siguientes se procedería a su venta. Las condiciones del legado decían a quienes y en que cantidad podía prestarse a cada uno. Así podía prestarse diez libras a un laico pobre, veinte a un burgués de la ciudad o a un noble, treinta al decano o canónigo de la catedral, y cuarenta e cincuenta al obispo cada año. Sería bueno conocer dice Blaise, si algún noble o reverendo deudor fué citado desde el pulpito por no haber rescatado el capital a su vencimiento y si el sacerdote de anunciar las prendas hacía principio en ello. Este sistema explicaba ciertos deberes morales, pues tenía la ventaja de dirigirse al mismo tiempo a los ojos y a los oídos de los presentes; mostrándoles el traje festivo del obrero, el farol de mercaderías del comerciante, el vaso de plata del noble, los vasos sagrados y los ricos ornamentos sacerdotales del sacerdote, asociados a la venta por falta de pago.

El registro de esta casa de préstamos sería una reliquia impagable si fuese posible hallarlo; pero ha desaparecido junto con el legado del obispo.

En Italia fué donde aparecieron y pudieron sostenerse estas instituciones. Conociendo el floreciente comercio de las repúblicas italianas, la usura no tenía límites, algunas ciudades acogieron en su seno a los usureros.

como a la providencia debida a la escasez de capitales. Fue entonces que los franciscanos aparecieron dispuestos a combatir estos males, haciendo de la idea de la creación de los Montes de Piedad su bandera de combate.

Sostenían la teoría del préstamo con interés combatida por los dominicanos, celosos de la celebridad que adquirirían sus rivales, compañía que era secundada por los banqueros y por algunos gobernantes.

Uno de los argumentos mas importantes opuestos a esa teoría era de carácter algebrico, se decía, que alguna orden religiosa teniendo en cuenta lo dicho por Jesús: "autum date nihil sperate" podía hacerse propagandista del préstamo con interés, y la Iglesia en consecuencia, había establecido como principio económico el de "pecunia sterilis", argumentando que en definitiva los Montes no harían sino ejercer la misma industria que lombardos y judíos.

Los franciscanos utilizaban, decían; se debe rebajar el interés cuando se cobra con ánimo de enriquecerse, faltando esa intención, y existiendo por el contrario la de favorecer al prestatario quedaba nula la fuerza de ese pretendido silogismo, y prevaleciendo en utilidad, decían; que ese interés no tenía otro objeto sino salvar los gastos de administración, siendo imposible acordar préstamos gratuitos. Los contrarios sostenían que esos gastos debían satisfacerse de los mismos capitales destinados a la beneficencia, y en cualquier forma ninguno debió reportar una utilidad onerosa, debiendo dar a los prestatarios la libertad de contribuir voluntariamente.

Los franciscanos rebatían a su vez ser impos-

sible sostener una institución de esa naturaleza, gratuitamente, el interés es un freno a la disipación, pues si se podían adquirir fondos contrayendo deudas, sin ningún sacrificio, se excederían al empeñar sus bienes muebles, y por último en resueltas cuentas, con cobranza interés eran más convenientes que los juicios

En una abogacía pública en Florencia, ante Lorenzo el Magnífico, presenciada por numeroso pueblo, en el año 1473, se dijo: si la iglesia legitima el interés, legitima la usura también para los cristianos. Los franciscanos sostuvieron la inutilidad del préstamo entre personas cuando los montes estuviesen bien desarrollados

El funcionamiento del primer Monte data según el padre Holzapfel, del año 1462. Ornelao Barbero, legado pontificio en Perugia, llamó a la ciudad al franciscano Miguel de Cárceno, para predicar contra la usura ejercida por los judíos, que gozaban de prerrogativas especiales. La obra del fraile fué eficaz y su resultado la abolición de los privilegios. Una subscripción pública sirvió de base para la creación de un Monte, cuya carta orgánica lleva la fecha de 14 de abril de 1462. En el año siguiente se fundó el Monte de Orvieto, llamado Monte Cristo, promovido por fray Bartolomé de Colle.

De la Sabria los Montes pasaron a la Romagna y a la Toscana, estableciéndose en las siguientes ciudades y años:

En Siena en 1472, Viterbo 1479, Bologna 1479, El padre Angelo de Chivasso llevó los Montes al norte de Italia y entre 1462 y 1509 se fundaron creciéndose número de ellos, entre otros el de Milán 302 de la serie, siendo gratuitos sus ser

vicios desde 1487 hasta 1515. Siguieron difundiéndose en todas las ciudades de Italia, en el año 1484 los de Pisa, Mantua, Ferrara y Savona; en 1488 Brescia; en 1485 Vicenza; en 1488 Parma, Pesera y Florencia; en 1489 Alessi y Lucca; en 1490 Padogno; 1491 Padua; 1492 Ravenna; 1493 Crema, Pavia, Cremona y Borgo San Pietro; 1494 Modena y Reggio Emilia. En todos ellos cooperaron los franciscanos y en especial Bernardino de Seltre, Carlo de Bologna, Gerubino de Spolte, Ambrosio de Vernello, Barnaba de Larni, Giacomo de la Marca y muchos otros.

El primer Monte instalado fuera de Italia fué el de Lodi en 1484, obra del sacerdote Gullf, el cual creó una "tenentore" o casa de préstamos prendarios con interés. El ejemplo fué seguido por Brujas en 1473, donde Roghe fundó el Monte "Perfecta Charitates" Mazzurelli fundó el de Lila en 1497 y en Bélgica hicieron fundaciones de este naturaleza los italianos Desrinici y Scaramucio, y Kobergher. A España llegaron a través de los países Bajos en el siglo XVI a instigaciones de Kobergher y obra de Picquier, capellán de Felipe IV, recibiendo nuevo impulso de Felipe V.

El Papa no tomó parte en la fundación de los Montes aunque la aprobaba de hecho. Leon X, cuando la cuestión se hizo muy seria, llevó la cuestión de lo lícito o de lo ilícito de los préstamos con interés al Concilio de Letrán, donde se reconoció la legitimidad, siendo así afirmado por el Pontífice en su bula de 1515.

En Francia tardaron bastante en penetrar los Montes de Piedad. Se tienen noticias de la fundación de uno en el Roussairen 1583, en Vignon en 1577, Marsella 1673, y Lanta



mente se fundaron en el Hainaut, Nambrésis y en el Artois el tratado de los Pirineos en 1659, y el de Aix la Chapelle en 1748, que incorporaban estas provincias a Francia, los mencionaban. La capitulación de Als declaró que el Monte de Piedad sería conservado en beneficio público.

En los Estados Generales de 1614 fué propuesta la creación de una casa de depósitos en París, siendo rechazada esta idea por el rey por decreto dictado años después ordenó la creación de Montes de Piedad en todas las ciudades que fueran visitadas por los tribunales, pero esta idea al ser llevada a la práctica fracasó.

Fué por indicación de Haeker que se extendieron los cartos patentes por la creación del Monte de Piedad de París, el cual abrió sus puertas el 25 de diciembre de 1777, obteniendo inmediatamente un clamoroso éxito. Nada puede mejor, decía Berquier, la necesidad que la capital tenía de él, como la enorme afrenta de perderse. Se cuentan cosas tan increíbles, tan singulares que no sería creerse sin estas palabras de Berquier, se habla de cuarenta toneladas de oro y de plata para dar una idea de la enorme cantidad de ellos que se habían llevado al banco.

La oficina del Hospital General administró las primeras cosas, pero pronto fueron sobrepasadas las provisiones más optimistas, siéndole necesario tomar capitales en préstamo, facultad que le fué otorgada, en las circunstancias el 7 de agosto de 1778, para que en esta condición pudiera recibir la suma de cuatro millones.

En este momento nació el abuso de los comisionados que debía durar casi hasta nuestros días. En una ciudad tan grande como París, una sola oficina del Monte

era insuficiente. Las cartas patentes previeron la dificultad y autorizaba a la dirección, cuando lo creyera necesario a habilitar sucursales, que efectuaron préstamos de tres a cincuenta libras. La autorización no tenía suficiente fuerza por sí para crear esos organismos del Monte que necesitaban ingentes gastos, los cuales no podían ser hechos por la casa matriz que no estaba en condiciones de realizarlos, de donde resultó que tuvo que admitir la interposición de los comisionistas, los cuales sirvieron de intermediarios entre el Monte y el prestatario.

A fines de 1789 el establecimiento peligraba debilitándose su crédito y sustrayendo la atención de sus servicios, no estando estos pedidos en relación con los capitales de que podía disponer, y como tantas otras instituciones parece destinada a desaparecer en el torbellino de la catástrofe que azola a la sociedad francesa de aquella época. La creación del papel moneda no es seguramente un aliento para el Monte. En materia de finanzas la energía estaba en su apogeo. En 1793 se dictó una ley por la cual la plata quedaba equiparada a una mercadería cualquiera, desde entonces desapareció su valor convencional y sea cual fuere la tasa del interés ya no hay usura. En virtud de estas medidas y de la influencia extraordinaria de asignados el Monte tenía razón de existir, y así dejó de funcionar sin estar legalmente cerrado.

El directorio fué en París la época más propicia para los usureros, que abundaban en la vista de todo el mundo sobre los muros de la ciudad sin misterios de ninguna clase. El desenfreno llegó a tanto que el primer Cónsul dictó una ley mandando cerrar todas las casas de

préstame de París y castigando con dureza a prestamista  
prestatario. Como parte convertida en Napoleón I, reorganiza  
y reorganiza el Monte de Piedad. No lo separa de los hospici-  
cios, pero estos deben suministrarle el capital, hebre asi-  
 mismo el decreto de sucursales y refiriéndose a ellas di-  
ce: "Las sucursales serán oficinas depósitos completamen-  
te separadas de la casa matriz, de la cual dependerán y dis-  
tribuidas en los puntos de París en que fuese necesario. Es-  
to es perentorio. El mismo mes el Consejo de Administración  
del Monte decreta: El número de sucursales será llevado a su  
máximo, siendo necesario proceder a clausurar las oficina-  
nes de comisión las cuales podrán funcionar hasta el mo-  
mento de apertura de las sucursales. Esto pasaba en 1804.  
Hasta hace poco tiempo solo existían los sucursales y con-  
tinuaban trabajando muchas oficinas de comisión. Hoy han dis-  
aparecido siendo sustituidas por un sistema igual a las  
agencias del Banco Municipal

En Alemania fueron fundados los primeros en  
Nuremberg en 1498 y en Augsburg en 1594, lo que pasaron  
a las regiones vecinas, en 1692 se fundó la Adresshaus de  
Berlín y entre los siglos XV y XVIII todos los estados ale-  
manes tenían sus casas de préstamos fundadas por los conu-  
nes. En seguida con una visión práctica muy laudable, se fun-  
daron casas de préstamos prendarios para ayudar a los peque-  
ños comerciantes e industriales.

En Austria el primero se fundó en 1707, en Viena  
por el emperador José I y fue reorganizado en 1735 por  
José II. La emperatriz fundó otro en Praga en 1747

Inglaterra no ha tenido nunca Montes de Piedad.  
Díase cree que esta antipática leyenda no solo de la

idea de la libertad individual predominante en la Gran Bretaña, sino que en la época que se propagaron estas instituciones, cualquier idea de proviniencia religiosa era rechazada sin más trámite y trabada de papista

En Inglaterra el préstamo se efectúa por dos clases de personas:

- a) los pawbrockers o prestamistas autorizados a percibir intereses libres, pero inferiores al 20% sobre préstamos menores de 4. chequines y al 15% sobre suma mayores
- b) los wapsens o prestamistas no autorizados, que cobran intereses ilícitos sobre préstamos de cualquier valor, que generalmente han sido rechazados por los pawbrockers

En 1894 y 1898 se sostuvo una formidable campaña en favor de los Montes de Piedad pero sin resultado positivo

En Nueva York algunos capitalistas fundaron cajas de préstamos con un interés anual del 12% y tal medida llegó a tiempo para salvar la obra en general el sistema establecido por los Estados Unidos es igual al seguido por la Gran Bretaña

Tal es a grandes rasgos el origen de estas instituciones, nacidas al calor de una idea de beneficencia y para socorro de menesterosos. Su misión ha variado pues no han podido sustraerse a la evolución natural que han sufrido todas las obras humanas con el transcurso del tiempo. Creadas como instituciones de socorro a los menesterosos para evitar que estos al perseguir sus pocos bienes tuviesen que recurrir a ellas para siempre, como el sobre las casas de espanto del neto carácter hebreo tuviesen ya grabado lo que el Santo había escribir poco después en su

divisa Canadiense... es decir que las...  
veo caso... permitiria entrar nuevamente en posesion  
de sus bienes... ser muy... destinados  
a fines... de la economia nacional, y con  
y a la marcha... del pais, esperando...  
y con... en este fin... interes social.

LEY DE... LA PROVINCIA DE  
...

Entre... la ley provincial que creaba el  
Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, en 1877  
muy poco se habia legislado o decretado sobre el préstamo  
premierio en nuestro pais, los datos... que se  
pueden encontrar en las ordenanzas... de 7 de ma  
yo de 1851 y de 30 de mayo de 1873, las cuales no llenaron  
los fines que sus iniciadores... habian propuesto sobre  
los préstamos premierios. Estas eran materia de la usura  
que... hasta el 30 de mayo de 1873,  
acordándose a los... facilidades pa  
ra volver a entrar en posesion de sus bienes, los cuales  
quedaban en propiedad del... pero el...  
de un... el... de las  
reservadas en legítimas propiedades

En el año 1877 se sancionó la ley que creaba  
el Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires. El pro  
yecto sancionado es... el original...  
de modificaciones

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo

provincielaera el siguiente:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar en esta ciudad un establecimiento de prácticas sobre prácticas económicas Monte de Piedad de la provincia de Buenos Aires

Art. 2º El Consejo de la Provincia otorgará un crédito a interés anual al establecimiento Monte de Piedad hasta la suma de 100.000 pesos fuertes o sea 2000.000 pesos corrientes

Art. 3º La administración del Monte de Piedad será uso de ese crédito en la forma que crea necesaria para atender su servicio

Art. 4º La administración del Monte de Piedad estará a cargo de un Gerente y de un Consejo Consultorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado

Art. 5º El reglamento del Monte de Piedad será presentado por el Consejo de administración y aprobado por el mismo

Art. 6º Desde la promulgación de la presente ley deberán cerrarse todos los establecimientos de esta género que no estén autorizados por las municipalidades y dentro de los diez meses siguientes todos los que tuviesen autorización

Art. 7º Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior sufrirá una multa de 1000 pesos fuertes por la primera vez y de 500 allí por las reincidencias

Art. 8º Si mas adelante alguna de las ciudades exigiese un Monte de Piedad por medio de las municipalidades, el Poder Ejecutivo previa la información que crea necesaria proveerá a su reglamentación

Art. 9º Comuníquese etc.....

La discusión de este proyecto en el Sena

de Provincial fué el que se lea, una discusión  
ilustrativa de lo que eran los montes de piedad, pues la  
única reforma que se hizo fué la de aumentar la suma con  
que el monte debía abrir sus operaciones a doscientos mil  
pesos

Como se ve en este proyecto no solo se trata  
de abrir al servicio público un monte de piedad, sino que  
se implanta un sistema económico de acuerdo al cual debe-  
rá funcionar ese monte. Se se deja librado el comercio del  
préstamo prendario a los particulares, sino que se hace de  
él un monopolio a favor del nuevo establecimiento, y las  
razones que para ello se vislumbran durante el debate es  
la usura enorme que ejercían los particulares que se dedi-  
caban a luchar con las necesidades de los prestatarios  
Respecto a este punto no nos extenderemos para ser mate-  
ria de otro capítulo

Dice la Comisión Informante de ese proyecto  
que la suplicación del capital se hace, no porque se nece-  
site echar mano de los cien mil pesos, sino porque conside-  
ra que durante los primeros tiempos serán muchas las  
necesidades que atender, y además si el plazo que se acuer-  
de a los empeños en largo será necesario mayor capital

mas interesante fué la discusión del proyecto  
en la cámara de diputados, donde la discusión fué mas doc-  
trineria, el diputado informante explica el objeto de estas  
instituciones diciendo que es combatir la usura que es decir  
evitar el comercio insignificante y perjudicial a los  
intereses de la comunidad que ejercen los usureros expli-  
tando las necesidades y los ahorros de los pobres

Sigue explicando el gran incremento que la

usure había adquirido en la ciudad de Buenos Aires  
donde por ironía de las cosas se llamaban Montes píos  
a las casa que menos tenían de caritativas, es decir aque-  
llas casas donde puede decirse que legalmente y a mensual  
va se robaban a los concurrentes

A este proyecto se le hizo oposición porque de-  
cía que todas las empresas dirigidas por el Estado es-  
tan según las leyes económicas destinadas al fracaso,  
por ser el Estado un pésimo administrador, y sosteníase la  
necesidad de formar una sociedad entre el Estado y una se-  
rie de accionistas comanditarios. Hace notar el diputado  
opositor la falta de precaución de no haberse indicado en  
el proyecto la forma que debía adoptar el monto de la deuda  
para ser reintegrado de sus préstamos, y que si no se pro-  
duce su rescate deberá someterse a las leyes generales, ini-  
ciando un juicio para cada prenda que deba vender en rema-  
te. Después de una larga discusión de carácter económico  
legal donde se trajeron a colación los principios de eco-  
nomía política mas conocidos de la época, y donde también  
se discutió la facultad del Poder Legislativo de dictar  
leyes del carácter de esta, que según algunos era eminentemente  
municipal, se aprobó el proyecto en general y luego  
en particular se aprobaron sin observación los artículos  
12, 22, 32, 33. Al discutirse el artículo 33 se origina un de-  
bate sosteniéndose que la reglamentación debía hacerla el  
Poder Ejecutivo, y debía volver en revisión a la Legislatura.  
Después de larga discusión se aprueba el artículo en la  
forma que vania en el Senado

Se trató a continuación de la forma que de-  
bía velarse para la enajenación de los espedos vencidos



proponiendo al diputado Rozas la sanción del siguiente artículo "para el reembolso de los préstamos de plazo vencido, quede autorizado el Monte de Piedad para la venta extrajudicial de las prendas en remate público" explicando en este artículo se dice que la Comisión encargada de estudiar este proyecto, no tuvo en cuenta las dificultades con que tropiezo el Monte al tratar de rescatarse de los fondos prestados si para ello hubiese de recurrir a la ley de juicios ejecutivos que regía en la Provincia de Buenos Aires

El diputado Barriento propone agregar los siguientes artículos:

Artº 6º El Monte de Piedad no podrá acordar ningún préstamo por mas de un año de plazo

Artº 7º Vencido el término del empréstito sin que el deudor haya concurrido a rescatar su prenda, ni a renovar el préstamo, atonando los intereses devengados el Directorio ordenará su venta en público remate con citación del deudor que podrá rescatarlo hasta el día hábil anterior del señalado para el remate, pagando los intereses y gastos ocasionados

Artº 8º La renovación a que se refiere el artículo anterior podrá verificarse por una o dos veces

Artº 9º El Monte de Piedad cobrará intereses o renta anual que no podrá exceder del 6% pagadero en el acto de decomponer las prendas en proporción al tiempo que hace transcurrido desde el día del empréstito

Artº 10º Verificado el remate y cubierto el préstamo se entregará al deudor el excedente que resulte a su favor

El deputado Antes a su vez propone:

Art. 67 Los préstamos se señalarán en dinero sobre cualquier objeto u objetos de uno cuyo procedimiento sea plenamente justificable por el interesado. Cada préstamo se efectuará bajo fianza o regulación previa de los objetos que deben quedar en caución para garantizar el reembolso.

Art. 71 A todo menor que solicite préstamo deberá exhibirse prueba de haber sido autorizado para ellos por sus padres o mayores o sus órdenes de un ~~autor~~ sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67.

Art. 82 La caución de los objetos como ~~caución~~ como el monto de los préstamos se justificará por medio de los boletos firmados por el Consejo de Administración y del Garante. Estos boletos deberán entregarse al interesado y contendrán las siguientes enunciaciões (aquí el detalle de lo que debe describir lo póliz):

Art. 92 Ningún préstamo podrá hacerse por un plazo mayor de noventa días pero si renovares por un término igual durante un año previa abono de los intereses respectivos y renovación de su respectiva boleta.

Art. 107 Los intereses se cobrarán adelantados y no podrán acumularse al capital que representa el préstamo.

Art. 111 Si al vencer cualquiera de los plazos o prerrogativas que habla el artículo 92 no procediere el interesado a efectuar la renovación de su boleta o a pagar el capital que adeuda, el objeto u objetos en caución serán vendidos por cuenta del ente de fiados, en los términos que el Consejo de Administración le determine, sin trámite judicial alguno y con su producto se cancelará el importe del

del préstamo vencido

Art. 12 Cualquier excedente que resulte se entregará al interesado bajo recibo, previa devolución del boleto

Como se ve salvo los artículos propuestos por el diputado Rojas, todos los demás no merecen ser tomados en cuenta, pues entran a legislar sobre cuestiones que deben permanecer ajenas a las leyes, pues son cuestiones de forma, que debían ser resueltas por el poder encargado de administrar el establecimiento, ínter capaz de ver las normas a que deben ajustarse las operaciones, por estar más en contacto con las instituciones similares, y con las necesidades que debía satisfacer

No siendo aceptadas las modificaciones propuestas se entró a discutir el artículo 6º, proponiendo el diputado Rojas que se le agregue la cláusula en la capital pues no ve la conveniencia de cerrar todos los establecimientos particulares, en los lugares donde no existen Montañas de Piedad. Se opusieron varias razones a meter la inconveniencia de dejar los establecimientos de este género en mano de los particulares. Después de una larga discusión el artículo se aprueba en la forma siguiente:

Art. 5º Desde la promulgación de la presente ley deberán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por las autoridades de la provincia y dentro de los doce meses quedarán cerrados los que tengan autorización en la Capital. A continuación se aprobaron todos los artículos quedando consensado el proyecto en la siguiente forma:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia para fundar un establecimiento de préstamo sobre prendas

denominado Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires

Art. 20 Destínase como capital del establecimiento la suma de doscientos mil pesos fuertes que le serán facilitados por el Banco de la Provincia de sus utilidades

Art. 21 Las sumas que entregue el Banco de la Provincia le serán devueltas por el Monte de Piedad a medida que sus entradas se lo permitan

Art. 22 La administración del Monte de Piedad estará a cargo de un Gerente, y de un Consejo Consultivo nombrado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado

Art. 23 El Reglamento Interno del Monte de Piedad será presentado por el Consejo de Administración del mismo y aprobado por el Poder Ejecutivo

Art. 24 Desde la promulgación de la presente ley deberán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por las municipalidades de la Provincia y dentro de los diez meses quedarán cerrados los que tengan autorización en la Capital

Art. 25 Los contraventores a lo dispuesto en el artículo anterior sufrirán una multa de mil pesos fuertes por la primera vez y dos mil pesos por las reincidencias

Art. 26 Si con ocasión alguna de las ciudades exigiere un Monte de Piedad, por medio de las municipalidades el Poder Ejecutivo, previo los informes que juzgue necesarios proveerá a su reglamentación

Art. 27 Sanciónese etc.....

Como finye de la misma ley sancionada, esta no tiene mas efecto que ordenar la apertura de un establecimiento de préstamos prendarios, circunscripto los estable

cialientos particulares dentro de un plazo prudencial en la capital, se dejó en cuanto a los de la capital, que estuviesen autorizados, dejándose abiertos los de la campaña que poseyeran esta autorización de levantar un sistema para una parte del territorio provincial, adoptándose otra para los lugares donde no existieran centros de salud, dejando libre al gobierno provincial la apertura de otros dentro de los límites fijados por las comiscalidades de la provincia. Los autores del proyecto sancionaron una ley que reconocía y crea creyeron necesaria solamente por el interés público, un privilegio con razón de los prestadores particulares, quienes abusaban de los que necesitaban recurrir a ellos. No se determinó para el nuevo establecimiento un número de operaciones; luego la escasez de fondos que se le asignó, hizo que sus servicios fuesen casi inoperantes, pues el capital era necesario apenas para atender a las necesidades que había satisfacer

#### LEY N.º 271

Se declaró la jurisdicción de la Provincia sobre la ciudad de Montevideo, y se facultó a la que es hoy capital de la República, y con ella cesó la vigencia de la ley dictada en 1877 por la Legislatura, que ordenó el cierre de las oficinas de comercio con el préstamo prendario, quedando estas en condiciones de funcionar nuevamente por no haberse dictado alguna ley que lo prohibiera. El monto de la deuda, asignada por la municipalidad de Buenos Aires pagaba lentamente, llegando a producir pérdidas

Afectado por la crisis que derribó establecimientos de crédito sus poderosos dueños, y que sobrevivió a ella como para demostrar que aun había vigor en su organismo y que transferido a la Capital de los Créditos, organizado y dotado de una nueva ley, llegaba a ser una institución capaz de prestar grandes servicios. Debido a estas deficiencias las cosas de nuestra proyectada institución en un ambiente precario, atreviendo a sus clientes mediante avisos profusamente distribuidos por la ciudad, en donde los intereses que quedaban en institución oficial, carente de recursos, no tenía como hacer frente a la exigencia de sus muchos niveles. Según referencias de amigos empleados del Banco, llegó una comisión de amigos de efectuar un préstamo, habiendo averiguado el crédito dinero para efectuar la operación.

En estas condiciones se necesitó el infiltrar nuevas fuerzas y darles nuevos objetivos. Lo primero debía ser el haber de algunas viviendas, talleres y transacciones y también de una institución de la cual se necesitaba; los capitales debía salirse a la calle y lugar de donde debían sacarse.

La decisión en materia de sacar el proyecto, y en el sentido de los depósitos judiciales del Banco de la Nación; lo idea de era más para una objetada vivienda que no tenían condiciones de la cual se habían sido confiado en esa forma. La municipalidad de la Capital lo tenía en sus manos, y por las ordenanzas especiales, y también lo tenía en sus manos para hacer empréstitos, siempre que en cada caso lo autorice el Consejo Deliberante.



con servicios a la comunidad, contrarrestará la usura que se cometa en esta clase de operaciones y extenderá sus beneficios hasta abarcar el ahorro de las distintas gremios

Se así el proyecto revisado:

Art. 1º Organízase como un banco de crédito y de ahorro de la Provincia de Buenos Aires, a cubrirse por el Municipio de San Martín en el momento de su creación, el préstamo pignoraticio que se denominará Banco Municipal de Préstamos

Art. 2º Las operaciones del banco consistirán en:  
1) Préstamos sobre objetos y bienes muebles, que por su naturaleza y características, sean admitidos a juicio de la administración

2) Préstamos sobre garantía de títulos de la deuda pública nacional o municipal, y de otros valores de carácter financiero, mobiliario, o de otro carácter

3) Ahorro sobre letras de tesorería  
Art. 3º El banco recibirá sus depósitos a plazo en moneda nacional con el fin de estimular la economía y la formación de pequeños capitales

Art. 4º El interés que pagarán los depósitos, será tanto más alto, cuanto mayor sea el tiempo que permanezca en el establecimiento

Art. 5º Los depósitos de suma de dinero en los bancos y los valores de ellos podrán ser utilizados como garantías y retirarse por el titular las sumas depositadas, salvo oposición o prelación de sus padres, herederos o sucesores.

Art. 6º El banco abrirá el depósito judicial de los bienes (con excepción del dinero) que en caso de depósito sea decretado por los tribunales de capital, salvo que estos consideren conveniente el pago en favor del propietario (particular o del Estado o de organismos). El banco se interpondrá en el inventario, y se hará cargo de su custodia. Los bienes, cuando sea necesario trasladarlos a otro lugar

Art. 7º El banco responderá por los depósitos de particulares lo mismo que si se venden por orden judicial, siempre que se trate de concursos, o cuando los interesados no se opongan al pago de la asignación de utilidades, o el reembolso de los depósitos

Art. 8º Los tribunales interdirán la gestión que en caso de concurso el banco, realice en virtud de la naturaleza de los servicios prestados, los depósitos, y el otorgado y la importancia del asunto

Art. 9º El Banco Municipal recibirá de los depositantes:  
I) con el depósito el correspondiente plazo

II) con el depósito de los depósitos de los que utilicen que no pueden tener otro destino

III) con los fondos convenientes para el pago de ahorros

IV) con los conocimientos y legados que se hicieren y que el Director podrá aceptar o rechazar

V) con los depósitos que por cualquiera de las especies le procure la Municipalidad

VI) con el crédito que se le refiere al artículo siguiente

Art. 10º De los depósitos judiciales que se hacen por orden de los tribunales ordinarios de la capital, el Banco Municipal abrirá el Banco Municipal de Préstamos, un crédito



to en cuenta corriente el interés anual del tres por ciento y hasta la suma de tres millones de pesos

Art. 119. La administración del Banco de préstamos estará a cargo de un Directorio Honorario y de un gerente rentado nombrado por el Ayuntamiento Municipal de acuerdo con el Ayuntamiento con el Consejo Deliberante

Art. 120. El Directorio se compondrá de los residentes y de cuatro vocales que durarán en sus funciones dos años pa sian a los residentes

Art. 130. Son atribuciones del Directorio:

I) Velar por la ejecución y cumplimiento necesarios para la ejecución de esta ley y el rápido interés del establecimiento

II) Nombrar a propuesta del Gerente todos los empleados o agentes del Banco, aplicando las sanciones disciplinarias por falta en sus funciones, separarlos de sus puestos por causas justificadas y reemplazarlos

III) Resolver al respecto de los papeles y sueldos pidiendo cuenta al Banco y exigir al Gerente y situación del establecimiento

IV) Considerar y aprobar los planes de rentas ~~deuda~~ que el General Gerente proponga

V) Resolver los conflictos que haya de admitirse en garantía, señalar el interés, fechas y condiciones, plazos y demás condiciones de las garantías

VI) Vigilar el interés que debe pagarse por depósitos en la Caja y en el Banco de los préstamos de las impositivas

VII) Invertir los excedentes del servicio ordinario en fondos públicos nacionales y municipales, o en otros en pie de igual rango y garantías, conforme en caso de necesidad, autorización del Banco y en parte, definitiva o definitivamente

VIII) Velar por el cumplimiento de los créditos que reclamen los intereses del Banco y disponer las franquicias compatibles con las leyes administrativas

Art. 140. El Directorio podrá en todo momento del Municipio de las atribuciones de los ayuntamientos

Art. 150. El Gerente es el jefe del personal tendrá voz y voto en las reuniones del Directorio y permanecerá en su puesto mientras dure su buena conducta. Y especialmente en el caso de suspenderse todo el que le relativo a la administración interna del establecimiento, con arreglo a lo que se dispone en el reglamento del Directorio el nombramiento de los empleados y agentes del Banco, estando facultado para la suspensión en el caso de ausencia, y para su posterior en caso urgente de la cuenta

Art. 160. El Banco puede ser citado y comparecer extrajudicialmente en todas las causas de litigio que le ocurran, los que en su caso serán de carácter de préstamos sobre títulos o créditos, en tanto en todo este procedimiento se realizare el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores

Art. 170. Los préstamos que el Banco haga no podrán ser acordados por el Ayuntamiento si no con el consentimiento o perdición de los acreedores interesados, y en todo caso, se cumplirá con el pago de los intereses adeudados

Art. 180. El Banco podrá ser llamado a pagar y como tal capaz de contraer derecho y adquirir obligaciones. El Gerente lo representará en todas las operaciones ordinarias de su giro En los casos en que la representación correspondiente al Prest

deste del directorio

Art 199 La Municipalidad de la Capital se constituya en responsable de los depósitos que se hagan en los bancos de Ahorro y de las demás operaciones del Banco de Préstamos

Art 200 Los reglamentos, estatutos, reformas y condiciones de los depósitos, los contratos de préstamos, renovaciones, rescates y ventas de empeños, y la responsabilidad del Banco en caso de pérdida o extravío de la prenda

Art 201 El Banco cuando solicite el depósito de timbre extinguido o papel volado en los depósitos que realice

Art 202 Las causas particulares de suspensión de liquidez que se den en el Banco, y en forma como disfraces la operación, quedan constituida y en su forma de obligación

I) por vía de su existencia, a su apertura a la Intendencia Municipal, presentando copia de los títulos en títulos nacionales o municipales por la suma de cincuenta mil pesos para ser por el Banco de Préstamos de la casa o de operaciones irregulares.

II) llevar libro foliado y rubricados en que conste la descripción de las prendas, el tipo de depósito del deudor como el tipo de plazo, intereses y otras condiciones del contrato. Los folios que se entreguen a los secretarios llevarán la rubrica del contador en el libro del estadístico y los depósitos de los objetos de depósitos, podrán ser examinados por el Intendente Municipal, o del jefe de policía cuando sea necesario

III) tener en su poder visible una libreta en que se expresen las operaciones de depósitos, el interés y derechos que corren. En la libreta de cualquier operación no indicará ni se violase el interés o las condiciones enunciadas en el artículo de los depósitos indicados en el artículo si aplicable

IV) tener en su poder los libros de depósitos vencidos cancelados con el Banco Municipal en los depósitos que se han de cancelar y por extinción previa de las prendas de garantía de ellas. El Banco será autorizado por el Intendente Municipal para el efecto

V) depositar en el Banco Municipal los depósitos los excedentes que resulten del depósito cuarteto que sea el capital prestado y los intereses vencidos, computando el depósito con el interés de depósitos. Los sobrentes los entregará al Banco o al deudor a la presentación de la libreta de empujamiento de depósitos que se hacen de acuerdo en el término de los depósitos cancelar de depósitos. Si conste, los destinará el directorio al Banco de Préstamos de máquinas de coser, útiles de labor y otros de uso común

Art 203 La Intendencia Municipal de las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada con una multa de mil pesos la primera vez y de dos mil nacionales en las subsiguientes, la segunda vez en adelante de la casa o de las acciones, si no hubiere lugar a esta multa serán aplicadas en todo momento ante el juez correccional, por el Banco de Préstamos o de la autoridad municipal o policial

Art 204 Quien inmediatamente cancelados y rubricados el máximo de la parte de la rubrica anterior los casos que realicen operaciones de depósitos de depósitos. Si esta multa no produce efecto efectivo sus dueños, propietarios o encargados sufrirá la pena de un año de arresto

**Ademas de la reorganización definitiva del Banco el**

proyecto reglamenta severamente las cuentas de excedidos, como muy bien lo dijo el miembro interante de la Comisión de Hacienda al hablar.

La Comisión en su informe recomienda la reforma de los artículos 11-117 y 118 en la siguiente forma:

Art. 111. El Banco de la Nación Argentina podrá readecuar los valores de los créditos al tipo oficial de los préstamos a un tipo especial e interés variable en el exterior

Art. 112. El Banco de la Nación Argentina estará a cargo de administrar y pagar los créditos emitidos por el Intendente de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente de la Provincia de Córdoba

Art. 113. El Directorio de la Nación podrá emitir y de los valores sus créditos en el exterior, en el interior y en el exterior

En un informe sobre el proyecto de reforma de la Comisión de Hacienda se dice que los créditos políticos no deben ser totales, deben ser limitados a las condiciones que la ley ha establecido, la política de crédito en el exterior y el interés del Estado argentino. El Banco de la Nación Argentina en cuanto al crédito en el exterior debe referirse a la ley que le permite emitir créditos en el exterior para que el Banco de la Nación Argentina pueda pagar los créditos en el exterior y del Banco del interior. El Banco de la Nación Argentina debe parecerle a la Comisión que el Directorio de la Nación Argentina debe parecerle los intereses del Banco de la Nación Argentina al establecimiento.

Segundo y tercero el proyecto de ley en general y en particular el artículo 111 y el artículo 112



una fuente de recursos que le proporcionaría de aprovechar un proyecto presentado por el diputado Loucaín creando en nuestro país una escuela de hotel de vestes de París. No pudiendo por las circunstancias cualificar a comisión estos artículos, desde el día en que se publicaron en la forma que la ley presentada en el día. Los dichos artículos y modificaciones se incorporaron al proyecto de ley, el cual volvió a ser revisado y sancionado en ley en octubre de 1934.

Artículo 1.º - Se crea el Instituto Argentino de...

El Instituto Argentino de... de la Nación Argentina; tendrá un Consejo etc. presidido por el Sr....

Artículo 2.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital en materia de impuestos pignoraticios y de los derechos de los contribuyentes municipales de los distritos.

Artículo 3.º - El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.º Estudiar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.

2.º Ejecutar los trabajos de estadística pública interna municipal y nacional, y de la estadística nacional.

3.º Ejecutar los trabajos de estadística de los impuestos pignoraticios y de los derechos de los contribuyentes municipales de los distritos, y de los trabajos de estadística de los impuestos pignoraticios y de los derechos de los contribuyentes municipales de los distritos.

Artículo 4.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.

Artículo 5.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.

Artículo 6.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.

Artículo 7.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.

Artículo 8.º - El Instituto tendrá a su cargo el estudio de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, etc. que emanen de la Municipalidad de la Capital y de los distritos, y emitir dictámenes sobre ellos.



tis, señalar el interés porciones y comisiones, plenas y de-  
más de acuerdo de los préstamos

VI) Vigilar las operaciones interesadas que cubren pagares a  
los empleados de la obra, y recibir el máximo y mínimo  
de las inscripciones

VII) Conservar los datos exactos de las necesidades del  
partido, y de las de las oficinas municipales o munici-  
pales, o en otros empleos laboralmente urgentes y lucrativos,  
pudiendo en caso necesario recibirlos en todo o en  
parte provisional o definitivamente

VIII) En general, velar por los intereses que reclamen  
los intereses del banco, y conservar los franquicias com-  
pulsivas con los otros municipios

Art. 17. El Director podrá establecer dentro del municipi-  
o las sucursales que sean convenientes

Art. 18. El Director en el personal, tendrá voz  
y voto en las reuniones del Directorio

Las obligaciones encargo de cumplir y hacer cumplir to-  
do lo relativo a las inscripciones de los empleados  
con arreglo a las disposiciones que se rijan

Por cumplir el cumplimiento de las obligaciones o agentes del  
banco, hasta el nivel de para aplicar las penas de disciplina  
rías, y en caso necesario en caso de haberse cometido

Art. 19. El banco queda autorizado a vender extrajudicial  
cuando en los casos, y en los casos de ejecución  
de los artículos anteriores, se haya cometido

Art. 20. El Director podrá, en los casos de necesidad, la  
realización de los trabajos, en virtud de los artículos de  
deber de los empleados

Art. 21. Los objetos adquiridos en el caso de pases  
de los artículos anteriores, podrán ser vendidos o per-  
mutados, que todo será a entera satisfacción judicial, y pro-  
visión de los artículos anteriores, de la prestación  
de los servicios de los artículos

Art. 22. El Director podrá, en los casos de persona jurí-  
dica o natural, que se encuentre en el caso de haber o-  
bligaciones, de las que se trate en los artículos operacio-  
nes, y en caso de haberse cometido, en los casos en que  
se represente con el banco, el Directorio

Art. 23. El Director podrá, en los casos de responsabiliza-  
ción de los artículos anteriores, en los casos de entres y de  
de los artículos anteriores, de los artículos anteriores

Art. 24. El Director podrá, en los casos de los  
artículos anteriores, de la concesión de los artículos y venta  
del empleo, y la representación del banco en caso de pér-  
dida de los artículos anteriores

Art. 25. El Director podrá, en los casos de estas  
artículos anteriores, de la concesión de los artículos del  
artículo anterior, de los artículos anteriores

Art. 26. El Director podrá, en los casos de cualquier  
que sea de la concesión de los artículos, de los artículos que cifra  
con los artículos anteriores, de los artículos anteriores o-  
bligaciones

Art. 27. El Director podrá, en los casos de la concesión mu-  
nicipales, de los artículos anteriores, de los artículos munici-  
pales o municipales, y por la parte de cincuenta mil pesos  
moneda nacional, de los artículos anteriores, de los artículos de la  
concesión de los artículos anteriores

II) Elevar libros fedatarios y recibidos, en los casos de la

Asimismo se detallan los nombres, número y domicilio de cada uno de los señores y demás condiciones del contrato que se celebrará, y se expresan los deberes que deberán llevar a cabo los señores contratados. En virtud de lo establecido y lo dispuesto en el presente decreto, se ordena a los señores contratados que cumplan con lo que en el presente decreto se dispone.

Y para que en todo lo que se refiere a lo que se expresa en el presente decreto, se cumpla y obedezca, se ordena a los señores contratados que cumplan con lo que en el presente decreto se dispone, y a los señores contratados que cumplan con lo que en el presente decreto se dispone.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto en la ciudad de Bogotá, a los veinte y cinco días del mes de mayo de mil noventa y cinco años.

Yo, el señor Presidente de la República, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Fomento, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Hacienda, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Justicia, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Guerra, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Marina, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Instrucción Pública, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Fomento, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Hacienda, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.

Yo, el señor Ministro de Justicia, en virtud de las facultades que me confiere la Ley, he firmado y sellado el presente decreto, y he ordenado que se imprima y publique en el Boletín de la República.



anillo de esta ley en el fondo como fuente de

recursos de la familia y como principal fuente de recursos de la familia y como principal fuente de recursos de la familia...

...establecidos por el... derecho... que solo... de... el fondo... la... de la suma pro...

...en los... concedi... Medie... para... Sergio... establecido... fue... y... en su carta... 1733... principio... en... de que... solo... objeto.

...en su... posesi... en... de los ex... al r... "...

Definida si la cuestión no puede haber lugar a dudas sobre la fuerza de del canso el real de la prenda, de ahí lo idóneo de la del, calificación de algunas causas referidas y sus sus en el artículo 2027 del código civil.

El artículo 2027 del código civil establece que el vender un objeto de la cual se no es propietario, como si la cosa no fuese perdida o fuese para ser vendida al verdadero propietario y el artículo 2014 del código civil establece que si se vende un objeto que no es propio y el comprador lo recupera en venta pública o a un individuo que no su compra vender cosa ajena, el comprador, si fuese legítimo, no está obligado al reembolso de su precio.

En la legislación sobre el arrendamiento, se han incluido las cosas que se han tenido en cuenta al ser compradas y se ha incluido o no en la venta. Lo que se debe tener en cuenta es que el arrendatario no debe ser responsable de esas inversiones, como si se tratara de cosas imposibles de vender. En el artículo 2027 del código civil, estableciendo las causas de compra, como son las que se refieren al perjuicio de la propiedad de las cosas.

El artículo 2027 del código civil establece que el comprador no responde de su precio, si no es autorizado a vender la cosa que se ha vendido para la venta de la misma. Si se vende una cosa que equivale a vender la misma, el artículo del código, si este artículo se refiere a las cosas que se venden un precio.

los casos de embargo está comprendido en los artículos 25  
a 27 de la ley y hasta su lectura por parte cuenta del  
criterio que se informo en sanción

Artículo 28. -

El Poder Ejecutivo no podrá expedir en bene-  
ficio de las Instituciones de Fomento Municipal de  
Préstamos, llegando en forma de leyes, la limitación  
del monto, en otros casos, mediante una legis-  
lación restrictiva, por medio de la expedición a beneficio  
de las entidades beneficiarias, de decretos que imponiendo a  
los beneficiarios de los préstamos, el cumplimiento  
de las restricciones que se establezcan en las leyes.

La limitación a que se refiere el presente artículo de-  
be ser de carácter general y no particular. El Poder Ejecutivo  
es el que tiene la competencia para expedir decretos que  
asegure la ejecución de los préstamos, pero todos los  
beneficiarios de los préstamos deben estar obligados que  
todo lo que se establezca en las leyes, decretos y reglamentos  
que regulen el uso de los préstamos, no podrá ser el que regle  
el control de los préstamos, sino que el control de los mis-  
mos, ninguno de los que se establezcan en los decretos que se ex-  
pedirán. El Poder Ejecutivo no podrá expedir decretos que dentro de  
los límites de la ley, limiten, en forma que existan leyes  
que limiten la ejecución de los préstamos, sino que de re-  
firiendo, luego al Poder Ejecutivo, el control de los exe-  
cutivos, en forma que se establezca en las leyes con  
trato, en forma que se establezca en las leyes del derecho  
común, y de acuerdo con la ley, dentro del terri-  
torio nacional. El Poder Ejecutivo de una industria o de un co





Suponiendo al Banco Municipal en las condiciones

del Banco, elista, no sería una buena medida. El Banco  
 elista, justo de vista que lo harían con su comercio o  
 las alia una alara, etc. por ser un estorbado, o por o-  
 tras razones, estaría de más en el Banco, colocarlo en un  
 punto tal que hubiese un mínimo de comprensión. El mono-  
 polista, por el hecho de ser el único productor de un producto  
 o un servicio, puede venderlo a un precio más alto del que  
 el consumidor está dispuesto a pagar, y así, el estado  
 puede intervenir para asegurar una producción de bienes ne-  
 cesarios, por las razones ya mencionadas, la intervención de los mis-  
 mos en el comercio, en el comercio, los precios. General-  
 mente los monopolistas se aprovechan de su posición que  
 no permite al consumidor, al comprar un producto, a un ven-  
 tista, al comprador, a un comprador, a un comprador. El Banco  
 no podría ser el único productor de un producto, pero con  
 servir el sistema de intereses, para que el comprador de mono-  
 polista a un precio, no lo vendiera a un precio más alto, sino  
 en un precio más bajo, de manera de disminuir el precio que el estado  
 para que el comprador de un producto, a un comprador, a un comprador  
 en el comercio, a un comprador, a un comprador, a un comprador  
 por razones de interés, y no de carácter de interés

que ya se ve en el comercio, en el comercio, en el inte-  
 rior, el comercio, en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 a los productores, en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 particulares, y en el comercio, en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 polios, en el comercio, en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 as cual provee, y adopta las mismas medidas que puede hallar  
 dentro de nuestra libertad, en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 forma de un comercio, ya sea en el comercio, en el comercio, en el comercio  
 retroventa, o la venta con el comercio, o alguna otra  
 que ya hallarían los interesados dentro de nuestras leyes

Nuestra legislación adolece de serios defectos en lo referente a las cosas de empeño, la fiscalización de las mismas es ineficaz en la forma que se practica en la actualidad, como primera consecuencia podemos anotar la forma en que se realiza la venta y la de los excedentes que se liquidan. Esto con realzante precisación quedándose al propietario con todo el excedente, a pesar de la obligación de fiscalizar con un planilla de contenido la liquidación de las cosas vendidas al banco municipal, misma siempre se le entregan cantidades inferiores por este concepto, y se pagan las cosas acordadas según y como que los dados por el banco, cuyos excedentes compare a un banco municipal en cosas de empeño con enormes. Igualmente en los Antecases leoninos cobrados por los prestadores particulares, pero no tanto como para que los bancos pudiesen ser para los desastrosos para los clientes de estas cosas. Para que esta fiscalización fuese eficaz debería entrar a cargo del banco municipal, que es el que dispone de personal ~~independiente~~ competente para realizarla. Otra de las condiciones que debería imponerse a las cosas particulares de empeño, sería que las prendas que se ven vendieran en un acto público, lo sean por el banco municipal, quien realizaría la subasta por cuenta de aquellos, entregándole una vez realizada la venta, el importe de la prenda más intereses acordados sobre los excedentes vendidos de sus intereses. El propósito de estas medidas porque los deudores empeñados con cosas generalmente por los bancos, los bancos en esta forma no pagan al cliente el verdadero excedente, sino el que les plaza, realizando luego la venta en la forma que con-

veniente para sus intereses en verdadero perjuicio del pignorante. Para que esta medida sea eficaz, en el momento que el banco se hace cargo de las prendas a venderse debe emitir esta vez un planilla en la cual consten todos los efectos a venderse, con las respectivas liquidaciones de intereses y demás derechos cobrables por el prestatario. Recordando que no debe olvidarse el principio de libre concurrencia y el de monopolio en este caso. En establecimientos: "Cual de los dos sea preferible" si pudiéramos escuchar los principios, principios de la ciencia económica, la respuesta se impone por sí misma, el régimen debería ser el de la libre concurrencia, pero bien sabe el lector que no son los principios que crean que el mundo debe regirse únicamente por los inflexibles principios económicos, pero hay casos donde conviene proceder como el astrónomo, que si bien sabe calcular el movimiento de los astros también sabe calcular sus perturbaciones accidentales. Si observamos que cuando las corrientes llevan corrientes por unas pequeñas transiciones con cualquier cantidad que se las acuerde, resulta necesario entonces estudiar los principios de esta ciencia por otros "interés social".

Como las acciones de entegros excesos que el régimen sejour a la anterior en esta materia, no es el del monopolio eficaz a favor del banco municipal sino que debe ser el caso en la actualidad bajo el régimen de la libre concurrencia, pero liquidando las operaciones de las casas particulares de crédito en una forma eficaz, que les haga imposible cometer fraudes en perjuicio del prestatario que a ella concurre impulsado por necesidades del momento. Y sostengo esto a pesar de ser adversario



irreconciliable de estos establecimientos particulares, porque creo que levantando el municipio el favor de determinar un establecimiento oficial, y por consiguiente desapa- reciendo la competencia, los tasadores encargados de deter- minar las sumas que deben acordarse en préstamo, se queda- rían siempre sujetos a lo que realmente se podría facilitarse y esto permitiría no solo al prestatario sino tam- bién al banco, el cual al paso de vida avanza a cosas exigien- tes en el camino de un empréstito.

#### LA CUESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE UN BANCO MUNICIPAL

El punto de fidedad de la provincia de Buenos Aires, fundada para salvar las causas que la neuro- conetiere con la clase de necesidades de la sociedad era una institución que debía a la vida económica social con una clasificación y que se por las necesidades y que se comprende de la discusión legislativa. Pero bien; alguien- se la evolución de nuestra ciudad, cuando el banco municipal, como una institución de beneficencia; o ha llegado al punto de la necesidad natural a tener una modalidad distinta de la que caracterizó el esta- blecimiento fundado en 1877.

Las opiniones de varias ciudades, sosteniendo algu- nos que continúan sosteniendo su modalidad primitiva, se agrupan en una institución de crédito; y por fin la mayoría les asigna un carácter mixto económico participativo de la- tendencia de las casas de crédito y de beneficencia a la vez.

En la "Revue Philantropique" de 1903, se publica un voto emitido por el Consejo Municipal de París para la

reforma de la ley francesa de 1891, diciendo: La denominación de Montes de Piedad equivale a Bancos de Caridad, debe ser sustituida por otra que de la idea de una institución de crédito pignoraticio, excluyendo cualquier idea de beneficencia'".

Voy a fundar mi opinión, analizando las entidades en favor de una y otra clasificación, definiendo su naturaleza no solo de acuerdo a sus caracteres económicos, sino teniendo en cuenta también los fines que debe llenar.

Los sostenedores de la teoría del establecimiento de beneficencia aducen a su favor los siguientes argumentos:

El Banco Municipal no tiene por fin obtener utilidades con las operaciones que realice

Ofrece a un interés menor que los prestamistas o usureros particulares

No todas las instituciones de beneficencia son para uso exclusivo de las pobres.

Contienen lo contrario lo siguiente:

No puede ser de beneficencia un establecimiento que cobra sus servicios, es decir que hace préstamos con interés y los realice sin distinción de clases, tanto al necesitado como al vicioso, holgazán etc., que quedan colocados en el mismo pie de igualdad, en cuanto a las condiciones, quedando todo igual al obrero laborioso y honesto que por circunstancias completamente ajenas a su voluntad debe recurrir a los servicios de la institución.

No es establecimiento de previsión, pues satisface necesidades de consumo.

Realiza una serie de operaciones propias de los

establecimientos de crédito y no de los de beneficencia.

Ningún acto de beneficencia crea vínculos contractuales entre beneficiado y benefactor, el préstamo prendario establece un vínculo legal entre prestamista y prestatario.

El Banco municipal invierte la totalidad de sus capitales y aun capitales ajenos en sus operaciones benéficas con la diferencia de intereses.

Acumula sus ganancias en las épocas de grandes fiestas que en las épocas de grandes infortunios.

Por lo referente a cada uno de estos argumentos los cuales no están exentos de objeciones, tanto los que sostienen una teoría como los que mantienen la contraria.

A los que sostienen que la finalidad del Banco Municipal no es obtener beneficios, siendo por lo tanto una institución de beneficencia se les puede oponer las siguientes razones:

Existen una serie de instituciones de utilidad pública, instituciones de crédito nacional, cuya finalidad no es seguramente la de obtener beneficios sino otra muy distinta con la de ser reguladores de la circulación monetaria y por lo tanto por ese solo motivo se pretenderá incluirlos en los establecimientos de beneficencia de los cuales se hallan muy lejos, por lo tanto puede decir y sostener, que no son los beneficios los determinantes de la naturaleza de estos establecimientos; como tampoco lo es el cobrar menos interés que los préstamos en particulares. De ahí nace su carácter de utilidad pública, pues han sido creados para evitar tales abusos producidos en perjuicio de los que tienen que recurrir al préstamo prendario. Lo que sucede en este caso no es concebible. Operaciones de

crédito en la que el acreedor no corre ningún riesgo  
tando perfectamente garantido, siendo el tomador del préstamo  
tome el único que puede ser perjudicado y esto por una  
serie de circunstancias nacidas de la naturaleza misma  
de la operación, se presta a los bancos más grandes por  
parte del acreedor nacional de ahí la necesidad de poner  
le una barrera infranqueable. Nadie, fuera de las autori-  
dades se halla en condición de hacerlo, tenemos así defi-  
nido su carácter de utilidad pública, lo cual no encierra  
eagermente la idea de beneficencia.

En todas las instituciones de beneficencia son de  
uso exclusivo de los pobres. Indudablemente son institucio-  
nes de beneficencia aquellas que tienden a ayudar a las  
clases desventuradas. Pero que debe entenderse por clases  
desventuradas es en el sentido que siempre se ha querido  
dar esta clasificación a los que se hallan en el ejer-  
cicio de la beneficencia, esta consiste en facilitar recur-  
sos para las necesidades primordiales de la vida, como la  
del sustento, habitación u otras análogas. Si bien es cier-  
to que los tres cuartos partes de los préstamos efectua-  
dos son de un importe pequeño está para probarse la forma  
y cantidad que estos producen pérdidas, estos disminuyen  
y terminan por desaparecer, sino en todos los préstamos en  
casi todos, estando siempre en relación inversa con la du-  
ración de los empeños. Debemos admitir entonces que no si-  
en los pobres de necesidad absoluta los que recurren a este  
clase de servicios, cuando hacen uso de ellas debe ser,  
si se permite en atribuirles este carácter de beneficencia,  
para satisfacer las necesidades más urgentes de esas  
aquellas que ponen en peligro la salud o la vida del  
individuo al quedar sin ser satisfechas. Pero acaso va a

buscarse el individuo que posee una alhaja por la cual le faciliten cien, doscientos o trescientos pesos? Osten- go lo contrario, es individuo que posee una alhaja de esa naturaleza se ahí en busca de dinero para otras cosas. Pe- quenos industriales, comerciantes, dueños de crédito personal, mujeres humildes, individuos que trafican con ellas, jugadores, corereros y corereros que trabajan en sus comités, que necesitan objetos y útiles de trabajo para poderse procurar recursos, para terminar otra obra, esata es la clientela habitual del banco municipal.

En una de las veces, con el caso de una persona que a el conto de tienda de María empalaba todos los días a primera hora una cuenta de cinco pesos, y puntual mente iba a pagarle al momento de la hora de cerrar el establecimiento. El pagamente manifesté que las causas de esa manipulación eran las siguientes:

La esposa de empalaba y trabajaba para una importante casa hasta altas horas de la noche, una vez ter- minado el trabajo se dirigía por el camino al Monte de Piedad, con el objeto de así adquirir algunos artículos de consumo que eran vendidos en el mismo día. Una adquisición así se hacía en grandes cantidades y repetidas veces. Al llegar la hora de cerrar el establecimiento acudía puntualmente a retirar los pesos empalados para entregarlos a la casa. El trabajo dejó al tiempo seguramen- te por encontrarse con recursos suficientes para no tener que recurrir a ello. Se puede afirmar que los pobres no son poseedores de prendas de mucho valor, y no es tampoco la pobreza la que lleva a realizar una operación de empeño.

Los argumentos de los opositores de esta teoría

con casi todos ellos fundados pero nos merece una observación aquél que hace notar una acumulación de beneficios en las épocas de grandes fiestas y no en las de grandes infortunios

En las épocas de grandes fiestas las necesidades son mayores, y por lo tanto el precio de algunos artículos, generalmente imprescindibles, crece en ese momento de una manera exorbitante; agotándose los recursos equitativos en la misma cantidad; surge entonces la fuerza que induce a procurarse estos en la medida necesaria, recorriendo con lo que se puede y rápidamente pueden hallarse. Diferente la cosa por el diputado Varca cuando se discutía la ley de erección del monte de Piedad de la Provincia en el año 1877; decía: "En las grandes fiestas de los ricos crecen las necesidades de los pobres. Jamás fué tan dura la vida en París, como cuando se celebró la Exposición de 1889. El número de sus habitantes, en cuatro millones, con motivo de la exposición celebrada ese año, y esto obedeció a una razón económica, el aumento de población trae consigo el aumento de consumo, lo que repercute sobre las necesidades del pobre, y entonces el Monte de Piedad París era y por lo tanto hacía sus negocios"

No es un verdadero Monte de Piedad pues solo satisface necesidades de consumo. También esto es discutible. Chocando la clientela de los Montes de Piedad veríamos lo erróneo de la teoría sentada a priori. Un autor ya citado en el Tomo es expreso de la siguiente manera: "Los que no conocen las operaciones del Monte de Piedad de París, se creen tanto más numerosas y lucrativas, cuando el movimiento general está afectado por una crisis, cuando los obreros están en huelga, cuando la política hace de las"

yes y neutraliza los esfuerzos de la industria. Nada más falso, el Monte de Piedad sigue las oscilaciones de la prosperidad pública, duerme y se despierta junto con ella. Esto lo explica el hecho poco conocido que el Monte es el bancoero de la pequeña industria y del pequeño comercio de estas dos zonas y no de otro lado de la zona su clientela la más segura, la más numerosa, la más apreciada porque sin él esta población tan interesante de París sería devorada por la usura. Una parte de la clientela está formada por la que podemos llamar gente de placer, mujeres salientes, jugadores, estudiantes, obreros poco amantes del su trabajo que buscan prolongar las vacaciones del invierno durante toda la semana. La indigencia va refugiada al Monte de Piedad y se le ha buscado activamente y no se paró la silla. Un hecho lo probará y demostrará que sería imposible sin el nacimiento de esa. El pueblo llegó a ser conocido por los sufrimientos de pueblo de París durante la guerra del se tanto nos ayudó con abundantes recursos que se levantado el sitio, y expedía entre otras una partida de veinte mil francos para ser empleada en el desarrollo de útiles de trabajo. Cualquiera diría que eso no era insignificante pero aun sobrecoron seis mil cuatrocientos treinta francos si la miseria hubiese existido a quienes tenido sus empleos en el Monte de Piedad, hubiese nacido, podemos afirmar que va raramente"

no es un simple banco creado por una institución que presta sus servicios como sería deseable, no porque no se halla en condiciones de hacerlo, sino por que está arraigado en nuestro ambiente la idea de que es un establecimiento de beneficencia, al cual se ruborizaría

de concurrir más de una persona. Sin embargo emplean a concurrir los comerciantes en pequeña escala, los pequeños industriales, aquellos cuyo crédito personal se halla agotado, o que nunca lo han tenido; pero hallar recursos para cumplir con los compromisos de la naturaleza más diversa, ya sea para levantar letras vencidas, obtener dinero para efectuar alguna operación al contado imposible de realizar de otra manera, etc. Esto explica la cantidad de objetos nuevos constituidos en prenda, y no es seguramente la idea de la miseria la que acude a la mente del que contempla las exhibiciones precedentes al recate en el Banco Municipal.

Se mantendrá atenta en las mismas consideraciones que el Camp, Cide sostiene que son establecimientos de crédito al consumo, destinadas a facilitar dinero no para producir sino para consumir. A mi juicio y por lo expuesto anteriormente, es teoría equivocada la de atribuir a estos establecimientos una misión tan restringida dentro de la economía general del crédito.

La mayoría de los autores definen el crédito diciendo que es la cesión de un bien presente por un bien futuro, generalmente se refieren a la compra-venta de mercaderías a plazo, a las operaciones comunes de los bancos de depósitos y descuento y a los mutuos entre particulares. Sin embargo ningún jurista, ningún economista, prescinde de dividir el crédito en real y personal; enumerando entre las operaciones de crédito real en primer término la hipoteca y en segundo la prenda.

En el contrato de prenda celebrado entre el Banco Municipal y sus clientes, existe por parte del primero la entrega de un bien presente. Se objetará que el



Se objetará que el prestatario entrega también un bien presente. A simple vista parece ser así pero profundizando un poco veremos la falsedad de esta afirmación. Si que recibe la prenda no la recibe en propiedad en las mismas condiciones que el prestatario recibe el préstamo, porque el objeto que está empeñado no es para ser transferido ni vendido, sino como garantía de la suma facilitada, y como condición esencial de la naturaleza de este contrato. En realidad, el banco no se beneficia en nada con esa tenencia, le origina una serie de gastos que disminuyen sus beneficios en una cantidad muy apreciable. En cambio el prestatario recibe a uso en propiedad la suma que le ha sido entregada, operando entera nuevamente en posesión de la prenda tan luego se lo permitan las circunstancias.

Los directores del Banco Municipal en una memoria elevada a la Intendencia en el año 1896 decían: "Cuando en sus orígenes estas Instituciones hacían préstamos gratuitos, podían llamarse bancos de piedad. Hoy día por el gran interés que pueden sacar de ellas este nombre existe todo el peligro cuando se aplica la restricción del artículo 1.º de la ley, pero no puede calificarse así cuando presta servicio a sus socios."

Los establecimientos están realizando la evolución de los bancos a ser verdaderos establecimientos de crédito, de crédito o particular si se quiere, cuya esfera de acción cubren a medida de la mayor cantidad de necesidades que satisfacen. Verdaderos bancos populares han entrado algunos en una época distinta, iniciando operaciones nuevas, como ser el de Alión, que recibe en empeño to-

da clase de mercaderías y realiza operaciones de banca  
el de legajo similar que recibe productos de la región  
y facilita su venta, pues permite exhibirlos cada vez que  
el prestatario debe realizar alguna operación

Para terminar con este capítulo citaremos  
la opinión del Sr. Terry que decía: "Si bien en Buenos Aires  
no se ruborizaría si se supiese que el millón que entente  
ba el día antes en el dedo había ido a parar al frente de  
piedras a cambio de unos cuantos centenares de pesos" Y  
quien tendría inconvenientes en manifestar que había ob-  
tenido la misma tasa de rendimiento que las mercaderías?  
Sin embargo las necesidades causales son las mismas y las  
operaciones son completamente iguales

ANÁLISIS DE LOS INCONVENIENTES QUE SE ATRIBUYEN

e ha demostrado las características  
de utilidad pública del caso principal. Tenere ahora los  
inconvenientes que se se le atribuyen es e así mismo las  
indiscutibles ventajas que presenta dentro del régimen  
económico del crédito

Como se enumerar a continuación los incon-  
venientes que se le atribuyen. El primero es aquel que afir-  
ma que paraliza la circulación, uno de los agentes más ac-  
tivos de la economía, dejando inertes y estacionarios los  
elementos de la riqueza pública.

Analizando los fundamentos de este cargo  
debe de analizarse las cosas que lo sustentan, siendo la que  
le presta mayor fuerza, aquella de la permanencia en sus  
depósitos, con el consiguiente estacionamiento, de los ob-

jetos dados en garantía del préstamo, motivo que permite que se transformen mediante la producción. Considerada desde este punto de vista la teoría resulta falsa, pues los bienes constituidos en prenda ya han sufrido ese proceso, habiendo de ser materia prima para convertirse en objetos manufacturados salvo raras excepciones y esto en los montes que reciben mercaderías en depósito, no entorpeciendo la circulación ni con estos, pues por la naturaleza misma de las cosas, si el productor prefiere vender sus mercaderías a un precio no conveniente al precio del mercado en ese momento. Pero para seguir produciendo se necesitan se necesitan nuevos capitales que deben ser obtenidos de la venta de la producción anterior. Por lo tanto el productor se halla colocado ante este dilema; o vende a un precio completamente perjudicial a sus intereses, o coloca sus productos en depósito, obteniendo una parte del de su precio que le permite esperar épocas mejores para la venta. Por lo tanto una transferencia de materias primas no perjudica la circulación, pues están siempre disponibles para la venta en el momento oportuno mediante la transferencia de la póliza, y si esto es exacto para las materias primas, con mayor razón lo será para los artículos manufacturados. Respecto a la transferencia de la póliza esta obra como un verdadero warrant. Si se trata de objetos manufacturados el banco presta sus servicios, pues hace entrar a la circulación y destinados al consumo. Efectivamente el poseedor de una cinaja la tiene exclusivamente para su uso personal, pero la exhibe por decirlo así, siendo en sus manos un valor inerte, que no produce nada consumido, al banco municipal al entregarle una suma por

per ella le permite hacer circular una parte de ese valor lo mismo puede decirse de la mayoría de los objetos constituidos en prendas. En cuanto a los empeños de útiles de trabajo son muy raros, y no presentan sino un ínfimo porcentaje sobre la totalidad de los efectuados, puede decirse constituyen la excepción y como tales no son dignos de ser tenidos en cuenta para fundar razonamientos en contra de la institución. Con esto creo haber demostrado que el Banco Municipal no perjudica la circulación de la riqueza siendo evidente todo lo contrario, que la favorece haciéndole mas eficaz.

La segunda observación es aquella que dice que el préstamo prendario hiera de muerte el crédito de los que recurren a él porque auto y disminuye valores positivos

Indudablemente, y ya lo he dicho, cuando se va al Banco Municipal en busca de dinero, es porque se carece de crédito personal, por necesitar una cantidad con suma urgencia, lo que no da lugar ni tiempo para obtener dinero sin garantía real, o por haberse agotado el crédito personal del recurrente.

La falta de fundamento que asigna carácter de beneficencia a las operaciones realizadas por el Banco Municipal, es la que permite argumentar que hiera de muerte el crédito de los que recurren a ellos. Validos de esta idea los que no conocen el Banco Municipal creen ver en sus clientes una serie de pobres rezagantes, junto a otra de viciosos. Si con distinta serie su opinión al conocer la verdadera clase de personas que habitualmente frecuentan el establecimiento. Tampoco es muy seguro el

hecho de que se prive de su crédito personal a un individuo por haber tenido necesidad de recurrir al crédito en algunas ocasiones, el poseedor de bienes muebles o inmuebles, suficientes para responder a sus operaciones, obtendrá el crédito que necesite, sin tener en cuenta si se decide a obtenerlo por medio del préstamo bancario, pero si se decide utilizar su firma con valores efectivos o realizables, en tal caso en necesidad de obtener dinero en cualquier forma y a cualquier precio, tendrá fuerza de obligar una garantía real. A fin de evitar supeditar el crédito personal en todas las cosas, con evidente perjuicio del comercio, el cual no debería que invertirse en un negocio de especulación.

Es necesario aclarar la idea que presenta el préstamo bancario como una operación de las características de un crédito, y una operación de crédito como particular otra, de naturaleza distinta a las demás, como todas ellas son distintas entre sí, pero no son de un carácter. En circunstancias de la vida comercial hacen necesario el crédito en todas sus formas y modalidades, y el crédito es necesario para facilitar a los comerciantes la compra y el cobro de los valores que pertenecen al patrimonio como los efectos comerciales y las transacciones que el tiempo y las circunstancias de cada época no han impedido, así como poder su carácter de una garantía para servir de garantía efectiva para el crédito.

Los valores que sirven de garantía, efectivamente, por ser valores que pertenecen al patrimonio una parte de su valor, puede servir en garantía para todo bien que quiera o pueda. Si esta operación no fuera reali-

able, el préstamo se varía en la necesidad de enajenar en condiciones igualmente ventajosas todas sus bienes muebles, sin esperanza de volver a entrar en posesión de ellos, si ésta entocesa es conveniente el pago que una venta en estas condiciones. La operación del préstamo prendario se le atribuye inicialmente al interés del deudor y es la que impone perjuicio a los acreedores, dadas las dificultades que se les presenta. En esta operación debe distinguirse la entrega de un bien mueble, el perjuicio del acreedor al privarse de él y el pago, y la obligación del acreedor de conservar la cosa en su poder. Estos tres elementos relacionados con el préstamo sobre prenda gravan de tal manera la libertad de contratación, que el derecho público tiene que favorecer la creación de esta clase de operaciones que garantizan al acreedor contra los riesgos del honor acreedor, de ahí la implantación del concepto otorgado en algunas partes, y en otras la serie de trabas que se las oponen e impiden ejercer este comercio.

La negociación de valores del crédito personal. Cada vez es cierto, para nada exagerado en cuanto la persona del deudor, el préstamo se hace en el caso y los objetos presentados, y el acreedor responde con tanto estos responden con los bienes de él, quedando tal vez un poco más atrás, por evitar todo peligro. Recuerdo, cuya opinión está perfectamente fundada dice: "La creación de los montes ha dado gran importancia a la cuestión de la organización del crédito. Al contrario se presenta una convención perfectamente lícita que deriva del derecho de propiedad. Los particulares y los bancos poseen típicamente crédito sobre la honradez, sobre la honestidad, sobre la

salvencia del deudor, y sobre en la materia. Ante a esta  
 existencia de contingencias repetidas únicamente en la per-  
 sona del deudor, sería injusto o tener obstaculos a una ope-  
 ración de crédito real que por lo mismo tiene la gran se-  
 gura y efectiva de las garantías: tanto en caso como en o-  
 tro caso no han de ser sino para el deudor, que satis-  
 face en un momento por el deudor, y así en  
 la otra a interés de los acreedores.

Continúan los acreedores, y también se facilita  
 no solo lo necesario para cubrir las necesidades  
 de la vida, sino que es un incentivo para la disciplina,  
 movilizándose por medio los bienes muebles.

Continúan de este modo sin entrar a averiguar  
 las necesidades de los deudores, sino que se garantiza  
 también, por medio de garantías, pero también tener pre-  
 sente un objeto de crédito lo mismo que el caso municipal  
 que han de, pero que en la actualidad se debería haber rá-  
 pamente realizándose los bienes muebles, y con mayor per-  
 juicio. Este caso se resuelve en la que se ofrece a los  
 que no tienen que hacer pagar a otros, sino que los de-  
 bidos a los bienes muebles.

Continúan de este modo sin averiguar a los de-  
 bidos a los bienes muebles, pero también tener pre-  
 sente un objeto de crédito lo mismo que el caso municipal  
 que han de, pero que en la actualidad se debería haber rá-  
 pamente realizándose los bienes muebles, y con mayor per-  
 juicio. Este caso se resuelve en la que se ofrece a los  
 que no tienen que hacer pagar a otros, sino que los de-  
 bidos a los bienes muebles.

Continúan de este modo sin averiguar a los de-  
 bidos a los bienes muebles, pero también tener pre-  
 sente un objeto de crédito lo mismo que el caso municipal  
 que han de, pero que en la actualidad se debería haber rá-  
 pamente realizándose los bienes muebles, y con mayor per-  
 juicio. Este caso se resuelve en la que se ofrece a los  
 que no tienen que hacer pagar a otros, sino que los de-  
 bidos a los bienes muebles.

factor de seguridad en la vida para el futuro, era que  
 precisión puede tener un obrero que gane para el sustento  
 propio y el de los hijos que tiene a su cargo. Masas de  
 personas previosas, muy tiene ahorros, de \* la que se deja  
 conducir por las alijadas que para proporcionarles gastar  
 el dinero, esto es, su propio, de circunstancias individual  
 de cada uno, no refecto de la institución que facilite el  
 dinero.

Como única objeción se dice que en un lugar  
 de venta forzosa, don pasan en los bancos, que al efectuar  
 el cambio, sólo se da el dinero al extranjero. A decir que es  
 forzosa la venta, como el propietario no averigua en que  
 condiciones se le facilite el dinero, no vacilando en con-  
 trar nuevas obligaciones, llevando el momento que no pua  
 de cumplirlo. In embargo de esto, el banco de nuestro Ban-  
 co Nacional, ha estado en lo que el porcentaje de empeños  
 vendidos en relación con los empeños rescatados

¿ como se evitan los ventajas que presenta  
 el primer caso que se da en la venta, siendo la clase  
 de personas que se utilizan a las personas que se creaciones  
 en negocios, la posibilidad de estas personas de obtener un inte-  
 rís exorbitante, cuando sea una consecuencia que aquellos  
 no pueden circular en la que a interés de refiera, pero  
 cuando se les da el dinero a hacer con, el banco  
 rescatado con el dinero de la venta de los mismos. Si el  
 banco rescatado, que se da al día de hoy, y de poco tiempo,  
 pero que se da, a las personas que se dan a vender  
 no solo en el interés que en el de los suaves, rescatados,  
 y al rescatado rescatando los empeños de rescatado, es debido  
 a que se da de rescatados, y a los bancos que permanecen abier-  
 tas al público que son mejores mas que el banco



El Banco emitirá el cheque inmediatamente le suma correspondiente a cada cheque, para las solicitudes, informes y otros del decorado, e los cuales deben constar los que recurren el crédito personal, estos no rigen para la prenda, el prestatario lo presenta, la cual tiene, y ya tiene el dinero en sus manos; en tanto que la operación que en los bancos se hacen son cincuenta o sesenta días, y esto no se hará sino de un principio cuando frecuentemente se va a la institución.

En el caso de venderse la prenda, cuando se le prestar el dinero, el prestatario debe constar los bienes que se le dan en prenda efectiva, con el fin de beneficio del prestatario, es más una vez se le presta, podrá volver a utilizar en prenda los bienes, para que pueda volver en el caso de vender.

El prestatario al momento de dar el cheque debe esperar a que el banco le entregue el dinero, y si no se consigue en prenda de este dinero, el prestatario se considera sin devolución al banco de los bienes prestados, así como podrá haberse vendido el trabajo, pero casi cualquier prestatario al momento de dar el cheque se fi

debe de tener en cuenta que el cheque, como ya se dijo, no es un medio de pago, sino que se convierte en un valor que se puede utilizar para comprar bienes que se le presta, y si no se presta, el prestatario debe tener en cuenta, al momento de dar el cheque, que en algunos casos una necesidad de dinero, y que si se le presta, se satisface no con el cheque, sino con el dinero que se le presta, convertido inmediatamente en una suma de dinero, que si bien se percibe estacionario se lo dedica a

a esta operacion.

En virtud de las leyes y de los privilegios que estas han concedido para ejercer este comercio no pueden otros que los beneficiarios que pueden obtener, lo cual le permite aceptar el sistema que se le ofrece a los propietarios particularmente, por el momento, para producir utilidades.

En virtud de las leyes y de los privilegios que estas han concedido para ejercer este comercio no pueden otros que los beneficiarios que pueden obtener, lo cual le permite aceptar el sistema que se le ofrece a los propietarios particularmente, por el momento, para producir utilidades.

El sistema de...  
500

Orientado en una nueva direccion se han propuesto una serie de nuevos terrenos, o sea bien es, una variacion de las operaciones, y se hacen otras operaciones con el fin de que esta sociedad completamente agente a las operaciones por el momento, se unifique al Banco municipal.

En cambio, tanto como se ha mencionado existen cerca de 500 hectareas de tierra, con las que se ha explotacion privada del terreno, con el fin de todas las encuciones de los usureros. Para evitar esta explotacion el ministerio de Correos y Telégrafos, tuvo la i-



- a) Recuento de horas de trabajo
- b) Impuestos de objetos manufacturados
- c) Anticipos por contratos de trabajo
- d) Préstamos de honorarios
- e) Resultado de las cooperativas populares

Los productos en cuenta al ejercicio que cesan de ser producidos, o que por alguna otra razón se bajo proponer la que por el momento el dependiente de la industria, y finalmente para evitar el tráfico comercial que se hace con sus filiales, deberá ser el que entre las nuevas sumas de los mismos, también tiene documentos como garantías.

En el caso de que se trate de la mercadería que no se trata como se venía, en el caso de el ruero de mercaderías de los sujetos manufacturados, diré que hace tiempo se ha pensado por un momento en los contrarios, pero como se ha visto que se ha terminado en los de Milán, de la familia, de la colonia y algunos otros.

El comercio internacional y el comercio de mercancías se realiza a través de la garantía de cualquier clase de mercaderías, el día que se da preferente atención a las operaciones de comercio exterior y de negocio familiar a las operaciones de comercio interior. Esto hace notar que la preferencia que se concede a determinado producto o mercadería se explica perfectamente al menos en los exclusivos de la región donde se realiza el comercio de referencia. Las operaciones de comercio exterior y familiar, si se permite al interesado exhibirse en un lugar concreto para facilitar la venta de los productos manufacturados producidos dentro de un país de un país concreto, siendo en esta forma una ayuda muy eficaz para el comercio, especialmente para los negocios que se dedican al comercio de ocasión; supongamos por





dentro del Banco funciona en una sección Caja de Ahorros como complemento del sistema que da vida a la institución. Al Banco se procura por medio de ella los recursos necesarios para hacer frente a las erogaciones que le exigen los préstamos prendarios, invirtiendo los excedentes en títulos de renta nacionales o municipales, préstamos hipotecarios, u otras operaciones igualmente seguras y lucrativas, cuando estos excedentes no son reclamados por las necesidades del servicio.

El sistema por el cual funciona en el Banco ha sido objeto de acerbas críticas y de entusiastas alabanzas. Entre estas dos teorías contrapuestas, la una que sostiene que siendo el préstamo prendario una operación que debe efectuarse de la manera menos onerosa posible para el prestatario, no se aviene a adquirir recursos por medio de la Caja de Ahorros, que tiende siempre a beneficiar, abonando los mayores intereses a los ahorros de la clase pobre; siendo antagónicas por lo tanto las dos instituciones; y la otra, la que sostiene no debe tenerse en cuenta solamente hacer préstamos baratos, sino que teniendo en cuenta que la misión de estas instituciones es muy distinta de la asignada en épocas anteriores, debe estar siempre unidas a las Cajas de Ahorros, para poder hacer circular entre los que necesitan del préstamo prendario, los pequeños ahorros de la misma clase que recurre a él.

Los defensores de la primera teoría dicen ser preferible para el Banco procurarse recursos por medio de empréstitos particulares o de otras instituciones de crédito, con lo cual obtendría los recursos...

- 17 Interés mas bajo que el abonado en Caja de Ahorros
- 21 No está amenazado de los riesgos de los reintegros en los momentos que mas necesite de esos recursos para atender el préstamo prendario
- 3. No tiene necesidad de conservar un cambio como garantía y seguridad, para responder a los reintegros imprevistos

En cuanto al interés que se nos ha bajo que en Caja de Ahorros, se debe tener presente el ambiente el ambiente económico donde está realizada la operación, pudiendo suceder que esto sea conveniente en algunas plazas europeas, y ser completamente inatendible para la nuestra como efectivamente sucede. El Monte de Piedad de París emite obligaciones que son cotizadas en la Bolsa y gozan del tres y medio por ciento, y esto no es mas bajo que el interés abonado en los depósitos de la Caja de Ahorros, que en Europa llega apenas a ese porcentaje. El Monte de Piedad de París abona

Caja de Ahorros, extraccióndose de la misma hasta la suma de 10.000 francos, y luego con varios escalonados, según la importancia de la suma, gozan del interés de

Plazo fijo a seis meses	2,75 %
Id. id. a un año	3. %
Categoría especial	3,75 %

Entre nosotros el sistema que aplica el Monte de Piedad de París no daría los resultados buscados por varias razones, primero porque no tendría ningún título que gozara de menos del 6 %, que es lo que ganan las cédulas hipotecarias, segundo que este interés sería aun mas elevado debido al tipo de cotización de las obligaciones emitidas, que tal vez se cotizasen debajo de la



Figurando que el interés real fuere mayor que el nominal. Nuestro Banco Municipal que abona 4-5 y 6 % de interés según el monto y duración de los depósitos, apenas alcanza a pagar término medio el 5 %, siendo este medio de procurarse recursos más económicos que el de los empréstitos.

La segunda observación se refiere a las exigencias de reintegro en el momento que el Banco las necesita de esos recursos. Esta observación está fundada en los retiros de fondos que existen sujetos a determinadas restricciones, debiendo observarse que en el Banco Municipal se exige un aviso previo de ocho días para retirar sus depósitos de 100 pesos, pero en los montos de 1000 y extrinjejos que vienen implantados al sistema, los reintegros deben avisarse con treinta días de anticipación cuando mayor sea la suma. En el Banco Municipal y en la actualidad siempre que las razones dadas por el cliente sean satisfactorias, se autorizan los retiros en el mismo momento, pero si los circunstancias lo exigiesen, no cabe duda que bastaría tener disponibles las disposiciones reglamentarias para poder arbitrar los recursos necesarios. Dícese también que el Banco podría emitir los recursos en el momento que menos los necesite. Como el Banco tiene siempre a mano colocaciones seguras y colectivas para esos capitales, siendo una de ellas la inversión en fondos públicos

En cuanto a la tercera observación bastará tener presente que el aviso anticipado de que habla en el párrafo anterior, le bastará tener valores prontamente realizables que paguen de interés. Este criterio adquirido por nuestro Banco Municipal el cual adquiere generalmente cedulas hipotecarias en el momento oportuno, que sin hacerle

perder intereses le permiten cubrir. le permiten cubrir en cualquier momento la demanda reintegros que exige la Caja de Ahorros.

En cuanto a la otra teoría basada en un concepto nocivo de los bancos de ciudad, cuyas funciones enmarcadas al hablar de la naturaleza económica del Banco Municipal, cuyo carácter de utilidad pública estaba perfectamente demostrado, no era solamente de préstamos lo más económico posible, sino que dentro de la economía general el crédito desarrollan una energía circulatoria que convierte en circulantes a valores que han salido del movimiento general, o los mismos, y así mismo, con innumerables ventajas, hace que los ahorros de pequeño monto acudan a sus cajas para invertirlos en beneficio de la misma clase social que los produjo y al efecto en apoyo de esta opinión podemos citar a Leffing que dice: Hay un sistema que consiste en invertir los capitales de las Cajas de Ahorro en los bancos de ciudad, así se ve claro, los ahorros de los que han debido o han podido prevenerse de la indigencia, servirán de ayuda a los que no han podido evitarla además en tal forma podrá pagarse un interés mayor, con lo cual se estimula en un doble grado el ahorro. esta combinación presenta un aspecto completamente favorable, unido a los intereses de las instituciones útiles; alimenta a los bancos de ciudad, sin hacerles sombra a la industria y al comercio.

En el Banco Municipal de la Habana que la Caja de Ahorros es uno de los factores más importantes, por no decir el único que se ha llevado al Banco en su actual situación económica, sólidamente asentada y tan floreciente cual nunca lo fué, y bastará citar lo dicho por el señor

**Carlos Clara ex Secretario del Banco Municipal durante**  
 mucho tiempo y que a pesar de estar en contra de este  
 sistema dice "El Doctor Bergaire considerado entre noso-  
 tros como la máxima autoridad de la materia, encuentra  
 confirmada entre nosotros la afirmación de Perego, por el  
 Banco Municipal de Buenos Aires, que no logró costear sus  
 gastos hasta tanto que funcionó la Caja de Ahorros, obte-  
 niendo desde entonces fondos suficientes, y beneficios,  
 por el arte con que supo atraerlos y conservar los peque-  
 ños depósitos"

La observación de Perego a que se refiere es la  
 siguiente; "Los capitales invertidos en España superan  
 casi siempre el patrimonio de los montes de piedad, y mien-  
 tras que los establecimientos de menor importancia tienen  
 que procurarse los recursos a un interés excesivo para sub-  
 venir a las necesidades del préstamo, contraendo obliga-  
 ciones que hacen necesario elevar los intereses que cobran  
 y limitar los préstamos, los montes de mayor importancia  
 usufructuando hábilmente los ramos que depositan particu-  
 lares y personas jurídicas, pueden tener fácilmente las  
 necesidades del público, suplir con las utilidades que ob-  
 tienen de estos depósitos, las pérdidas que produce la sec-  
 ción española, consiguiendo importantes utilidades que en  
 parte devuelven en articulos de primera necesidad cuando estos son  
 de primera necesidad, y aumentando sus capitales con cuyo  
 aumento pueden disminuir gradualmente los intereses. Esta  
 facultad de recibir depósitos a premio privilegio de los  
 montes mayores es reclamado por todos".

Al hacer el razonamiento de Perego a nuestro  
 Banco Municipal, y teniendo en cuenta que cobra el 12% a-  
 nual, sabiendo que los montes italianos a los cuales se

refiere Ferego cobras del 5 al 7 % anual, podría el Banco llegar a reducir la tasa en forma notable (cosa que no creo deba hacer) si sus saldos en Caja de Ahorros fueran bastante fuertes para producir los suenos que requiere el sostenimiento de la institución. En efecto el año 1917 sustraron los Estado Generales y demás las cuentas que figuran al debe de Gastos y Ganancias pesos 45.184,65 siendo las utilidades producidas por el Banco 595.670.70. Es decir si el Banco niciese préstamos gratuitos debió obtener de sus depósitos en Caja de Ahorros la suma de pesos ~~1.000.000~~ 1.000.305.31

Colocando las sumas en títulos que produzcan el 5% a la par se beneficiaría en el uno por ciento. Si tuviera colocado en esta forma cien millones podría efectuar sin perjuicio préstamos gratuitos, obteniendo el mismo resultado financiero. Por otra parte sería imposible en nuestro país obtener recursos tan baratos, pues las inversiones en la propiedad raíz, o empresas cualquiera producen mejores dividendos que el interés abonado por el Banco a sus depositantes por lo tanto la Caja de Ahorros es necesario al Banco constituyendo un sistema perfecto de circulación dentro de las líneas que constituyen el establecimiento

## TASACION

Esta sección del Banco Municipal se divide en dos partes, complementarias una de otra pero no menos diveras entre sí.

La más importante es la que está a cargo de los tasadores, personas que deben ser competantísimas y conocedoras de una infinita variedad de cosas muchas de las cuales escapan a sus conocimientos debido a su gran variedad. La otra parte es la que comprende el personal encargado de la redacción de los documentos que libra el Banco como constancia de las operaciones realizadas, el pago de las mismas y su entrega al Depósito.

Voy a ocuparme de la primera parte, por ser la segunda de mero trámite, si así puede llamarse, y hago estas divisiones, teniendo en cuenta al personal, el empleado en la última parte del trabajo puede ser sustituido en cualquier momento, mientras que la sustitución de los tasadores es más difícil hacerla en forma imprevista; debido a esto y a la responsabilidad, se han hecho largas discusiones sobre la forma en que el establecimiento debe responsabilizarlos y retribuirlos.

La misión de los tasadores no se reduce a considerar el valor intrínseco del objeto presentado, ellos son los encargados dentro del mecanismo del Banco, de combatir la usura. No basta para llegar a este fin que el interés que se cobre sea el más bajo en este clase de operaciones.

La competencia que les hacen las casas particulares de empeño no se hace sobre la menor tasa de interés cobrado sino tratando de prestar la mayor suma posible sobre determinada prenda, si así no fuese, habrían ya desaparecido hace tiempo

las casas particulares de empeños, pues ninguna de ellas podría trabajar y obtener beneficios, cobrando el uno por ciento mensual sobre pequeñas cantidades. Esto se explica fácilmente dada la naturaleza de las operaciones y la clase de personas que a ellas recurren. La urgencia en obtener determinada suma de dinero, hace que el prestatario no repare en el mayor o menor gasto que eso le reporte, el objetivo que lo atrae es conseguir la mayor cantidad posible, de ahí resulta la clientela que tenían las casas de empeños. Entónces queda demostrado que el tasador del Banco Municipal es el encargado de esta competencia. Si está como debe estar en el punto exacto al acordar esa suma, siendo esta igual a la que hubiese acordado la casa particular que más alto tasase las prendas, entónces es seguro que el cliente acudiría indistintamente al Banco Municipal por muchas razones, la mayor seguridad, el menor interés, las facilidades que acuerda, son las causas más importantes que atraen a los pignorantes, pero si la cantidad que se facilita es menor, poca será la influencia que ejerzan estos otros beneficios, para sacar de las garras de la usura a los que recurren a este clase de operaciones.

El régimen a que están sometidos los tasadores en cuanto a la forma de retribuir sus servicios, es distinto; en los países que estas instituciones gozan de la protección oficial, expresada en forma de monopolio, o dándoles una serie de facultades y facilidades que no se les acuerdan a las casas particulares de empeños.

En el Monte de Piedad de París, las tasaciones están a cargo de una compañía responsable de los resultados de las mismas, pues si las ventas no alcanzan a cubrir el importe del préstamo e intereses, la compañía debe satisfacer las diferencias de manera que nunca resulte perjudicada

el Monte. En otras partes los tasadores son empleados a sueldo, pero responsables de sus tasaciones teniendo que hacer efectiva esta responsabilidad con una caución importante, ya sea en títulos o en dinero.

En el Banco Municipal, gozaron un tiempo de una comisión de tasación, que luego fué suprimida, después, además del sueldo, cuando su número era reducido, percibían una remuneración extraordinaria, al terminar cada año; en la actualidad están sencillamente al sueldo, como otro empleado cualquiera.

Pero cuál es el sistema que más ventajas presenta para el Banco Municipal, y le permite llenar mejor su misión?

En el caso de la responsabilidad efectiva de los tasadores, ya están estos representados por una compañía, o responden personalmente por los daños producidos el préstamo tiende a ser bajo pues se busca quedar a cubierto de cualquier emergencia, procediendo los tasadores en tal forma que salvo el caso de errores en la calidad y naturaleza de las prendas, no tendrán nunca nada que pagar, sucediendo generalmente que al proceder a la venta queda a favor del cliente un excedente exorbitante en relación a la cantidad prestada. Esta será una de las consecuencias. La otra será la de favorecer las casas particulares de empeños, que como ya he manifestado hacen concurrencia al Banco no con un interés más bajo, sino prestando mayor suma. Para evitar estos inconvenientes del sistema se ha inventado una corrección que consiste en pagar a los tasadores una comisión de tasación, sobre las cantidades prestadas, es decir se les coloca entre la espada y la pared. Se les dice si ustedes se equivocan, pagan, pero por otro lado se les impulsa a prestar lo

mayer suma posible, pues cuanto mayor sea la cantidad prestada mayores serán sus beneficios. Ahora bien; ¿cuál de los dos sistemas predomina? El empleado honesto tratará de no perder nunca, manteniéndose cierto en las sumas que acuerde. En cuanto al que trate de beneficiarse en perjuicio de la institución, aunque su caución sea elevada, puede perjudicar en poco tiempo, en sumas tan grandes que su caución sea una bicoeca al lado de ellas.

Teniendo como tienen una facultad extraordinaria cual es la de decidir por sí y ante sí la suma que debe acordarse, nada más fácil para él que irse poniendo de acuerdo con personas extrañas al establecimiento prestándole sumas mayores que el valor real de las prendas. Se ve entonces que tanto el primer sistema, como su combinación con la segunda forma, no logran ninguno de los fines propuestos.

En cuanto al sistema que considere a los tasadores como empleados, confiando en ellos, no ejerciendo sobre su ánimo coacción en ningún sentido, es un excelente sistema, pero debe buscarse la forma de hacer imposible los fraudes. Para ello sería necesario establecer un control de tasaciones, no bastando lo que diga un solo tasador sino practicando una retasa, recurriendo al jefe de tasadores cuando hubiese diferencia de criterios. Podría hacerse en forma más completa aún, estableciendo una oficina de control de tasaciones, que fuese la encargada de fijar en definitiva la suma que se va a acordar, haciendo constar su desacuerdo, siempre que exista el empleado que practicó la primera tasación.

Una rapidez máxima en el curso de la operación se adquiriría, dividiendo al préstamo al recibirlo en alhajas y objetos varios, de tal manera que en una se recibiera exclusivamente las primeras, y en la otra solamente los segundos,



debiendo también los tasadores estar divididos en esta forma. Con esto se evitarían pequeñas deficiencias que hoy se observan; pues no es posible hallar una persona que sepa el valor que se le puede atribuir a objetos tan distintos como los que llenan los depósitos del Banco Municipal de Préstamos. Además el gran número de operaciones que realiza en la fecha hacen necesaria esta operación. Otra medida que nos parece daría buen resultado sería aquella que permitiera al tasador trabajar sin ver al cliente, es decir que los objetos a pignorarle lo fuesen llevados a su mesa de labor por un empleado administrativo, encargando a los empleados de referencia de todo el trámite de la operación en lo que no requiera conocimientos especiales.

### COMERCIO DE PÓLIZAS

Durante los últimos tiempos el comercio de las pólizas emitidas por el Banco Municipal ha adquirido una enorme importancia dados los intereses que afecta. Si se tratara de un negocio practicado con la honestidad deseada en esta clase de operaciones, no habría motivo alguno de alarma; pero practicado descaradamente con dolo y falsedad, no hace sino despojar al tenedor de la póliza, adoptando siempre las formas convenientes para eludir las sanciones legales.

Los individuos que se dedican a traficar con las pólizas del Banco, exceden a sus ascendientes directos, aquellos hebreos que practicaron la usura en la Edad Media, y que explotaron tan inicuosamente el filón que tenían entre manos, dando lugar a la campaña de los franciscanos en pro de la fundación de los Montes de Piedad.

Salvo rara excepción, todos los individuos que luchan con pólizas, luchan también con cualquier otra clase de tráfico, siempre que se trate de asuntos turbios. Todos los medios son buenos, la única preocupación que los anima es obtener beneficios en gran escala, sin cuidarse jamás de nadie ni de nada, el engaño es su arma predilecta, tratase de quien se trate, sea el más necesitado o un émulo de ellos no se establecen diferencias, la finalidad perseguida, es el despojo del que se presente, dando las formas legales o las operaciones que practican. En fin estas clases de gentes pueden ser parangonados a los individuos sin conciencia que hacen otro tráfico inmundo, pues si estos explotan el vicio de mujeres degradadas, aquellos hacen algo peor; explotar la desgracia del necesitado que va tal vez en busca de lo preciso para el sustento, y que para obtenerlo una vez ya se ve privado de un bien que satisfacía alguna necesidad.

Las formas que afecta este comercio son:

El empeño de la póliza

La compra de la misma

La comisión de venta

La persona que ya se ha desprendido de objetos superfluos y aún de los necesarios, por haberlos empeñado en el Banco Municipal, no podrá recurrir a esto en procura de nuevas sumas, pues agotado lo susceptible de ser pignorado, está inutilizado de usar esa fuente. Como el que empeña tiene siempre esperanzas de volver a entrar en posesión de lo pignorado, de buenas a primeras se le ha hecho penoso desprenderse del medio que servirá para lograr ese fin, es decir no querrá vender la póliza preferirá caucionarla. Si la operación se realiza así directamente, el peligro no es tanto. Pero no conozco ninguna casa en Buenos Aires, que haga esta operación en forma tan clara.

En esta forma la operación sería legal, pues se estipularía plazo, se fijarían las condiciones del contrato, se establecería un interés, y cada una de las partes sabría a que atenerse. Por otra parte el que tomara pólizas en supeño debería pagar una patente igual a una casa particular que hiciese préstamos prendarios y someterse a la reglamentación establecida para las mismas, con lo cual para disposición de esos valores deberían hacerse en remate público y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de creación del Banco Municipal. Esto sería demasiado expuesto. Tienen que recurrir a medios más tortuosos para llegar a sus fines. Realizando una verdadera operación de prenda, le dan la forma de una compra con pacto de retroventa, cuando estipulan simplemente que si el vendedor quiere entrar en posesión deberá hacerlo antes de tal fecha. Pero bajo la forma de compra reciben pólizas en prenda haciéndole un simple agregado al papel que dan en cambio agregado que dice "La casa no está sujeta a vender las pólizas sino dentro de un mes de la fecha" Y quien podría obligarlos a que esta costumbre no fuese variada? Nada ni nadie; los intereses ascienden a sumas enormes, nadie podría preciarlo, pues no se especifica en ninguna parte. Al cliente se le entrega una suma y la boleta que se le entrega dice haberle comprado por una suma mayor los efectos siguientes, etc. La diferencia entre la suma percibida y la anotada en la boleta son los intereses que llegan a representar hasta el 10 % semanal.

La tercera forma que afecta es la de la comisión, es decir extienden boletas donde se hacen constar que se ha recibido de Don Fulano de Tal las pólizas número para su venta.

Dado los altos intereses que cobran, aún cuando estos individuos procediesen de buena fe les sería im-

vible al dueño de las pólizas volver a entrar en posesión de los comprobantes que ha entregado. A / o mejor estos individuos desaparecen sin dejar rastros, o cierran el local para volverlo a reabrir poniendo el frente del mismo algún testafierro, con lo cual se quedan con las pólizas hayan o no vencido los plazos estipuladas

Voy a analizar las causas que motivan este comercio en Buenos Aires realizado en la forma que he referido

Indudablemente si sobre un documento emitido por una institución cualquiera, se facilita una suma, quiere decir que hay seguridad de hacerla efectiva, en el momento oportuno. Si sobre una póliza del Banco se facilita dinero es que hay una diferencia entre el préstamo acordado y el valor real de las prendas, habiendo un margen que garante la operación. Llamo valor real, no el valor intrínseco de los objetos, sino el que pueden garantizar como prenda constituida. Este margen da lugar a que el prestamista esté seguro de percibir la suma facilitada, porque en el supuesto que el cliente que ha entregado la póliza no vuelva mas por ella, sabe perfectamente que una vez recibida el remite, el Banco pone a disposición del tenedor de la póliza el excedente que resulte, después de haberse hecho pago del préstamo y de los intereses adeudados. La existencia de este margen a que me voy refiriendo, da seguridad a esta operación. Supuesto la no existencia de esa garantía, por mas necesidades que hubiese a satisfacer desaparecería ese comercio

Para combatirlo se han propuesto dos formas, pero en ambas interviene el Banco Municipal, como único factor. Una de ellas consiste en establecer dentro del Banco una oficina encargada de hacer la operación que hoy realizan los usureros, acordando una nueva subvención se-

bre la póliza; otra sería la de elevar los préstamos al lí-  
mite máximo no dejando margen para la garantía de la ope-  
ración subsecuente.

La primera de las formas hace poco ha sido  
puesta en práctica por el Monte de Piedad de Milán, el pa-  
recer con excelente resultado, pues en seis meses que fun-  
cionó en el año 15 se habían tomado cerca de cinco mil pól-  
izas. Sin embargo no creo conveniente su adopción, porque  
el hecho de acordar un nuevo adelanto sobre la póliza im-  
plica reconocer ya que la tasación hecha anteriormente es  
equivocada, y el Banco no puede tener el criterio de haber  
errado en todas las operaciones que realiza. Aun realizando  
la operación en esta forma habrá que tomar precauciones, pa-  
ra que los clientes no vuelvan a realizar nuevas transac-  
ciones con el comprobante que se le entregue, el cual no de-  
berá contener otras indicaciones que el número de la bole-  
ta y los vencimientos. Por la razón expuesta anteriormen-  
te creo que es preferible adoptar el segundo sistema, ha-  
cer desaparecer el margen, en tal forma que si llega a rea-  
lizarse la operación sobre la póliza, el que la compra aten-  
diéndose a los resultados que pueda producir el remate,  
este resultado sea tal que el excedente sea mínimo, o mas  
bien dicho tender a que la cantidad adeudada por el preste-  
tario por préstamo e intereses y el ~~potencialmente~~ precio  
de venta produzcan una diferencia nula

Indudablemente en esta forma se producirían algu-  
nos déficits en perjuicio del Banco, pero estos no serían  
muchos y los resultados obtenidos compensarían con creces  
ese pequeño sacrificio, porque los individuos que hoy ejer-  
cen la usura en esa forma, desapareciendo el excedente de las  
ventas cual por completo, no tendrían interés en realizar  
una operación en la cual tendrían que fier casi únicamente

giro del Banco Municipal ha crecido en una progresión constante, dada la modesta cantidad que constituía su capital cuando se hizo cargo del establecimiento la Municipalidad de la Capital. Esto se demuestra con el hecho de que un establecimiento que daba pérdidas comenzó a dar utilidades todos los años mayores

Años	Utilidades	Años u	Utilidades
1890	12936.24	1904	108.854.20
1891	26139.13	1905	1126661.23
1892	18199.61	1906	117.654.09
1893	29738.32	1907	136.978.28
1894	14168.37	1908	174.967.08
1895	17160.12	1909	251.987.13
1896	25745.46	1910	271.340.65
1897	39.372.30	1911	322.675.83
1898	44082.37	1912	435.266.81
1899	60000.00	1913	440.886.65
1900	68871.28	1914	561.885.64
1901	90270.15	1915	578.253.98
1902	90209.89	1916	437.901.62
1903	92127.76	1917	595.620.70

Como se ve el aumento de utilidades se produce año por año, lo mismo que el de operaciones realizadas, no es porque se tienda en las inversiones buscar el mayor rendimiento posible sino porque el vigoroso organismo del Banco da estos resultados sorprendentes de su vitalidad

La principal operación que realiza el Banco, el préstamo pignoraticio se efectúa cada vez en mayor escala según se ve de los datos que van a continuación

años	operaciones	importes
1888	17338	433.640
1889	14053	577.056
1890	17617	468.734
1891	16755	518.088
1892	14912	521.574
1893	14678	561.078
1894	16806	706.354
1895	17830	555.486
1896	18106	909.094
1897	23167	1.167.066
1898	23400	1.036.927
1899	26178	1.069.200
1900	29793	1.236.993
1901	33089	1.614.392
1902	33109	1.685.088
1903	32700	1.566.007
1904	31211	1.498.741
1905	32992	1.484.540
1906	34535	1.768.997
1907	40402	2.377.424
1908	47129	2.809.123
1909	51449	3.563.807
1910	55856	4.138.238
1911	53018	6.860.818
1912	114163	8.838.961
1913	133622	10.227.393
1914	179281	9.490.666
1915	199013	8.764.242
1916	240808	10.337.430
1917	213786	12.727.221

Los desempeños durante los años que se mencionan a continuación fueron:

Años	Operaciones	Importes
1909.....	44.276 .....	2.935.198
1910.....	49.352 .....	3.725.562
1911.....	57.700 .....	4.213.609
1912.....	72.018 .....	6.712.410
1913.....	79.108 .....	7.516.631
1914.....	130.522 .....	8.502.920
1915.....	169.312 .....	8.537.135
1916.....	193.455 .....	9.276.929
1917.....	247.457 .....	11.430.636

Las ventas en remate fueron durante el mismo período de años

Años	Operaciones	Importes
1909 .....	4.443.....	114.069
1910 .....	4.507.....	130.215
1911 .....	6.454.....	225.200
1912 .....	9.201.....	344.207
1913 .....	10.261.....	394.761
1914 .....	19.418.....	613.469
1915 .....	21.612.....	767.787
1916 .....	21.903.....	441.333
1917 .....	32.553.....	601.385

Las renovaciones efectuadas durante los mismos años fueron:

1909.....	49.915	1914.....	151.208
1910.....	50.629	1915.....	169.999
1911.....	61.300	1916.....	214.191
1912.....	75.184	1917.....	269.364
1913.....	84.204	.....	.....



La caja de Ahorros del establecimiento ha efectuado de las siguientes operaciones durante el mismo periodo:

IMPOSICIONES		EXTRACCIONES		
Años	Operaciones	Importes	Operaciones	Importes
1909	6.224	\$1.257556.27		
1910	6.129	1.866168.80		
1911	10.178	2.359112.72		
1912	12.008	2.680474.72		
1913	13.597	3.064185.50		
1914	12.652	2.729340.29		
1915	14.098	2.715724.15		
1916	16.194	3.547499.38		
1917	18.622	4.426507.06		

Extracciones

Años	Operaciones	Importes
1909	4.617-	963276.83
1910	3.367-	1.236263.78
1911	7.767-	1.974639.80
1912	9.283-	2.266930.97
1913	11274-	2.636897.64
1914	13.514-	3.170131.40
1915	13.274-	2.336486.87
1916	14.207-	2.441094.77
1917	16.677-	3.073484.12

Con estos datos estadisticos doy fin a mi modesto trabajo

*Juan Pizarro*